



AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 4.25.12

**AGIP – Contribuciones a Cargo de las Compañías
Eléctricas**

Auditoría Financiera

Período 2024

Buenos Aires, agosto 2025

BUENOS AIRES - MARZO 2026

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidenta

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

CÓDIGO DE PROYECTO:

4.25.12

NOMBRE DEL PROYECTO:

AGIP - Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas

TIPO DE AUDITORÍA:

Financiera

DURACIÓN DEL PROYECTO:

13 de mayo de 2025 hasta el 19 de noviembre de 2025

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 2024

EQUIPO DESIGNADO:➤ **Directores de Proyecto:**

Dra. María Lucila Moyano, Contadora Pública

Dra. Viviana Sánchez, Contadora Pública

➤ **Supervisor:**

Lic. Martín Pérez, Licenciado en Administración de Empresas Hoteleras y Gastronómicas

OBJETIVO:

Evaluar los aspectos financieros de la recaudación tributaria y los procedimientos de control de las contribuciones a cargo de las compañías eléctricas que realiza la AGIP.

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

JURISDICCIÓN: 60 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA: 8618 AGIP
RECURSOS CALCULADOS INICIALES: \$ 15.238.710.716,00
RECURSOS CALCULADOS VIGENTES: \$ 25.553.794.000,00
RECURSOS REALIZADOS: \$ 42.824.831.929,31

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 18 DE MARZO DE 2026**APROBADO POR: UNANIMIDAD**

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de marzo de 2026

Código de Proyecto: 4.25.12

Denominación del Proyecto: AGIP – Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas

Tipo de Auditoría: FINANCIERA

Dirección General: Control de Economía y Hacienda

Períodos bajo examen: Año 2024

Objeto de la Auditoría: U.E. 8618 Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Contribuciones de las compañías eléctricas.

Alcance:

Examinar los aspectos financieros de la recaudación tributaria de la “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad” en el ejercicio 2024 y la verificación de los registros contables.

El examen se centró en el relevamiento de las operaciones y procedimientos relacionados con los aspectos financieros de la recaudación tributaria practicados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), la Dirección General de Contaduría (DGCG) y la Dirección General de Tesorería (DGTG) en lo referente al control de las contribuciones a cargo de las compañías eléctricas. Las tareas de auditoría se llevaron a cabo en el ámbito de la AGIP, la DGCG y DGTG.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 164/24 de la A.G.C.B.A.

Los procedimientos aplicados fueron los siguientes:

- Relevamiento de la normativa referida a las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas. En **ANEXO I – MARCO NORMATIVO** se detallan aquellas normas integrantes del marco normativo que guardan relación específica con el desarrollo de las tareas de auditoría.
- Identificación de los organismos que intervienen en el control de las contribuciones a cargo de las compañías eléctricas.
- Obtención de datos sobre la estructura técnico administrativa de los sectores involucrados en los procedimientos de control de las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas.
- Obtención de datos sobre los circuitos administrativos relacionados con el control de las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas.

- Realización de entrevistas en la AGIP acerca de la fiscalización para verificar la correcta liquidación de la Contribución.
- Obtención de los legajos con la documentación correspondiente a las liquidaciones mensuales presentadas por las compañías eléctricas.
- Análisis de documentación relevante.
- Obtención de las certificaciones emitidas por la DGCG, (Artículo 11, Resolución Conjunta N° 3284/DGR/2004) que convalidan los importes facturados por las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A., durante el periodo 2024.
- Obtención de la información presupuestaria y la ejecución de los recursos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA).
- Compulsa entre las cifras expuestas en la Ejecución del Cálculo de Recursos (CUENTA DE INVERSION), Detalle de Ejecución de Recursos (DGCG) y listados de Recursos por Cuenta Bancaria (DGTES).
- Verificación, en forma selectiva, de la concordancia entre las recaudaciones diarias acreditadas en los extractos del Banco Ciudad de Buenos Aires y los listados de Recursos por Cuenta Bancaria (DGTES).
- Cotejo de los registros contables contra los importes convalidados por las certificaciones y la documentación señalada, respectivamente, en los puntos precedentes.
- Comprobaciones matemáticas sobre los listados y registros.
- Análisis de los motivos de las variaciones significativas entre los importes presupuestados iniciales y vigentes y los importes realizados.
- Análisis de documentación relevante.

Limitaciones al Alcance: No hubo limitaciones al alcance.

Observaciones:

Estimación del Cálculo de Recursos¹

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría se validaron las cifras registradas en el Calculado y en el Realizado de la cuenta contable Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad del año 2024 que fue objeto de verificación, surgiendo las siguientes observaciones con respecto a la estimación de los importes presupuestados: Los ingresos presupuestados para la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad resultaron significativamente inferiores a las cifras finalmente realizadas. La exposición de esta situación en la Cuenta de Inversión es la siguiente²:

¹ Fuente: Cuenta de Inversión 2024 - Calculo de Recursos – Clasificación por carácter económico y por rubro – Consolidado General – Ejercicio 2024 - En Pesos. IF-2025-25452514-GCABA-DGCG – Paginas 18 a 25.

² El auditado envió su descargo mediante el Informe N° IF-2025-55854357-GCABA-DGPCGT; con fecha 30 de diciembre de 2025, donde refiere que “el presupuesto sanción 2024 para compañías eléctricas (15.238,7 millones) fue formulado bajo determinadas variables en el mes de Septiembre 2023, que significó un aumento del 28% sobre el 2023. Posteriormente, con la asunción del nuevo gobierno nacional las expectativas inflacionarias cambiaron y se realizó una ampliación presupuestaria en el mes de Abril. Esto dio un aumento de 67,7% sobre la sanción, llevando el estimado a 25.553,8

- Calculado Inicial: \$ 15.238.710.716
- Calculado Vigente: \$ 25.553.794.000
- Realizado: \$ 42.824.831.929,31
- Desvío: 67,69 %

Conclusión:

El examen practicado sobre la Contribución a cargo de las Compañías Eléctricas correspondiente al ejercicio 2024 permite concluir que los registros de la recaudación han sido gestionados correctamente, verificándose la integridad de las cifras expuestas en la Cuenta de Inversión y su concordancia con los depósitos bancarios y las compensaciones registradas.

Si bien fueron validadas satisfactoriamente, se podrían perfeccionar los mecanismos de estimación para reducir las variaciones entre el cálculo vigente y el realizado.

Del análisis efectuado se detectó la falta de un plan de fiscalización específico. Sin embargo, podemos advertir que la Subdirección General de Fiscalización dio inicio a fiscalizaciones especiales tendientes a resolver la controversia respecto de la determinación de la base imponible, ya que actualmente no contempla la venta de energía a ferrocarriles.

Por último, resulta oportuno que los organismos competentes adopten las medidas necesarias para resolver el conflicto interpretativo y otorgar certeza a la determinación del tributo.

Palabras Claves: AGIP – CONTRIBUCIONES – COMPAÑÍAS ELECTRICAS – EDENOR – EDESUR

millones. No obstante lo anterior, el gobierno nacional aplicó aumento de tarifa y quita de subsidios, que dio como origen un aumento de recaudación no contemplado, llegando a 42.824,8 millones”

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
“AGIP – CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS COMPAÑÍAS ELÉCTRICAS”
PROYECTO N° 4.25.12

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S _____ / _____ D _____

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA

U.E. 8618 Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Contribuciones de las compañías eléctricas.

II. ALCANCE

Examinar los aspectos financieros de la recaudación tributaria de la “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad” en el ejercicio 2024 y la verificación de los registros contables.

El examen se centró en el relevamiento de las operaciones y procedimientos relacionados con los aspectos financieros de la recaudación tributaria practicados por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP), la Dirección General de Contaduría (DGCG) y la Dirección General de Tesorería (DGTG) en lo referente al control de las contribuciones a cargo de las compañías eléctricas. Las tareas de auditoría se llevaron a cabo en el ámbito de la AGIP, la DGCG y DGTG.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobadas por la Ley N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 164/24 de la A.G.C.B.A.

Los procedimientos aplicados fueron los siguientes:

- Relevamiento de la normativa referida a las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas. En **ANEXO I – MARCO NORMATIVO** se detallan aquellas normas integrantes del marco normativo que guardan relación específica con el desarrollo de las tareas de auditoría.
- Identificación de los organismos que intervienen en el control de las contribuciones a cargo de las compañías eléctricas.
- Obtención de datos sobre la estructura técnico administrativa de los sectores involucrados en los procedimientos de control de las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas.

- Obtención de datos sobre los circuitos administrativos relacionados con el control de las Contribuciones a cargo de las Compañías Eléctricas.
- Realización de entrevistas en la AGIP acerca de la fiscalización para verificar la correcta liquidación de la Contribución.
- Obtención de los legajos con la documentación correspondiente a las liquidaciones mensuales presentadas por las compañías eléctricas.
- Análisis de documentación relevante.
- Obtención de las certificaciones emitidas por la DGCG, (Artículo 11, Resolución Conjunta N° 3284/DGR/2004) que convalidan los importes facturados por las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A., durante el periodo 2024.
- Obtención de la información presupuestaria y la ejecución de los recursos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA).
- Compulsa entre las cifras expuestas en la Ejecución del Cálculo de Recursos (CUENTA DE INVERSION), Detalle de Ejecución de Recursos (DGCG) y listados de Recursos por Cuenta Bancaria (DGTES).
- Verificación, en forma selectiva, de la concordancia entre las recaudaciones diarias acreditadas en los extractos del Banco Ciudad de Buenos Aires y los listados de Recursos por Cuenta Bancaria (DGTES).
- Cotejo de los registros contables contra los importes convalidados por las certificaciones y la documentación señalada, respectivamente, en los puntos precedentes.
- Comprobaciones matemáticas sobre los listados y registros.
- Análisis de los motivos de las variaciones significativas entre los importes presupuestados iniciales y vigentes y los importes realizados.
- Análisis de documentación relevante.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

No hubo limitaciones al alcance.

IV. ACLARACIONES PREVIAS

1. Principales aspectos normativos

Se presenta, a continuación, el contenido de los artículos referidos a los procedimientos y operaciones de la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad, de aquellas normas que guardan relación directa con el objeto de la auditoría:

Decreto N° 714/PEN/1992

Este decreto, publicado en el B.O. el 26/06/1992, que dispone la constitución de las sociedades Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.) y Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), a los fines de la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a

cargo de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., establece en su artículo 19 lo siguiente:

“Fijase en el seis por ciento (6 %) de las entradas brutas recaudadas por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. por venta de energía eléctrica dentro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires en cuya jurisdicción presten el servicio público de distribución y comercialización, la participación que las citadas empresas abonarán mensualmente a los referidos municipios en los términos del artículo 5º de la Ley N° 14.772. Dicha participación tendrá el concepto de único impuesto y contribución, tanto de índole fiscal como en lo referente al uso del dominio público municipal, exceptuándose para su cómputo las entradas por venta de energía a los ferrocarriles, así como por suministro de energía eléctrica para alumbrado público y/o prestación de este último servicio en caso de acordarse esta última.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. liquidarán, dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente de la suma resultante de tal compensación por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. o el Municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar. EDENOR S.A. y EDESUR S.A. discriminarán en la facturación al usuario, con los alcances que se definen en el primer párrafo de este artículo, el importe correspondiente a esta contribución del seis por ciento (6%), a tal efecto aplicarán sobre los montos facturados por el servicio prestado, según los Cuadros Tarifarios vigentes, una alícuota del seis con trescientos ochenta y tres milésimos por ciento (6,383%).

Las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito. Transcurrido el mencionado término de tres (3) meses, se considerará que la municipalidad acepta la exactitud de tales cifras y cálculos, teniendo la condición de título ejecutivo el instrumento que documente la deuda resultante, en los términos del artículo 84 de la Ley N° 24.065.

Toda divergencia que se suscite entre la municipalidad y EDENOR S.A. o EDESUR S.A. será resuelta en forma irrecurrible por la Secretaría de Energía Eléctrica, si las partes interesadas no hubieren optado por someterla a decisión judicial mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.”

Resolución Conjunta N° 3284/DGR/2004

En el año 2004, atento a lo normado en el artículo 297 del Código Fiscal (t.o. 2004), respecto de la obligación por parte de las empresas de electricidad de presentar una declaración jurada informativa sobre los ingresos obtenidos en concepto de la contribución que incide sobre las compañías de electricidad, la DGR y la DGCG

emitieron la resolución del acápite, publicada en el B.O.C.A.B.A. el 29/09/2004, a fin de establecer los mecanismos de control a que deberán estar sujetas las empresas de electricidad, cuyo articulado procedimental se indica a continuación:

Art. 1º.- Las empresas de electricidad obligadas al pago de la Contribución establecida en el Título IX del Código Fiscal (t.o. 2004), efectuarán la presentación de la Declaración Jurada normada en el artículo 297 de la citada norma legal ante la Dirección General de Rentas en la Dirección Grandes Contribuyentes, en los formularios que se aprueban de acuerdo a lo prescripto en los Anexos I, II, III, IV, boleta de depósito y formulario de acuse de recibo que a todos los efectos integran la presente Resolución.

Art. 2º.- Los formularios de Declaración Jurada se presentarán en original y dos (2) copias, los que una vez recepcionados, habilitarán la emisión de la respectiva boleta para el pago del saldo a favor de la Dirección General de Rentas, que resulte del Anexo I. Una copia deberá ser remitida a la Contaduría General en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 297 de la norma legal antes citada, dentro de los cinco (5) días de recibida.

Art. 3º.- Cada presentación de la Declaración Jurada será acompañada por una Certificación Contable emitida por un profesional de Ciencias Económicas, debidamente matriculado y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo II.

Art. 4º.- Para percibir el saldo a favor de la DGR, mencionado en el Art. 2º, la entidad bancaria habilitada será el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º.- El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada se fija en el día 10 de cada mes calendario siguiente al que se liquida la Contribución que incide sobre las compañías de electricidad.

Art. 6º.- Fíjase el día 25 de cada mes como vencimiento para el pago de la suma resultante a ingresar, de la Declaración Jurada citada en el artículo 5º.

Art. 7º.- Si las fechas de los vencimientos establecidos en los artículos 5º y 6º operaran en días no laborables para el Gobierno de Ciudad de Buenos Aires, o para la entidad bancaria, los vencimientos se producirán en el primer día hábil siguiente.

Art. 8º.- La falta de pago de la obligación dará lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 65 del Código Fiscal (t.o.2004).

Art. 9º.- La obligación formal descripta en el artículo 1º, comenzará a regir para aquellos hechos imponible que se perfeccionen a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Con relación a aquellos hechos imponible perfeccionados durante la vigencia de la Resolución Nº 4/DGR/2000, cuyas Declaraciones Juradas originales o rectificativas no hayan sido presentadas por los contribuyentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se considerarán como presentadas en término hasta 60 (sesenta) días posteriores a la publicación de la presente.

Art. 10º.- Los contribuyentes que no dieran cumplimiento a las obligaciones indicadas en la presente norma, serán pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo XI del Título I del Código Fiscal (t.o.2004).

Art. 11°.- La Dirección General de Contaduría General convalidará las facturas cuya procedencia correspondiere incorporar a la Declaración Jurada, a los fines de la compensación por los servicios de suministros de energía eléctrica, prestados por las empresas distribuidoras de electricidad de acuerdo con el artículo 295 del Código Fiscal (t.o.2004).

A tal fin remitirá a la Dirección General de Rentas, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la facturación de las citadas empresas, una Certificación que convalide los importes facturados, cuyo modelo obra como Anexo IV.

Los importes facturados no convalidados, deberán ser adicionados a la próxima Declaración Jurada en el Rubro 10 del Anexo I, con más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 65 del Código Fiscal (t.o. 2004). En el caso que la convalidación sea a favor de la empresa de electricidad el importe se descontará en la próxima Declaración Jurada en el Rubro 10 del Anexo I.

Art. 12°.- En caso de existir saldo a favor de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, al 31 de diciembre de cada año, (facturación Noviembre), será liquidado por la Dirección General de Contaduría, y pagado dentro de los 15 días hábiles siguientes³.

Art. 13°.- Derógase la Resolución N° 4-DGR-2000.

Código Fiscal (t.o. 2024)

El Código Fiscal (t.o. 2024), aprobado por el Decreto N° 174/24 publicado en el B.O.C.A.B.A. el 14/06/2024, que corresponde al período bajo análisis, los artículos referidos al hecho imponible y al pago de la contribución que incide sobre las compañías de electricidad, quedan redactados de la siguiente manera:

Concepto. Artículo 443.- Las empresas de electricidad están obligadas al pago de un único gravamen de acuerdo con lo establecido anualmente por la Ley Tarifaria sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de energía eléctrica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una vez deducido el suministro de energía destinado al alumbrado público. El pago de este único gravamen no exime a las empresas del pago de las tasas retributivas por servicios o mejoras conforme el artículo 21 del Decreto Nacional N° 714/PEN/92 (B.O. N° 27.417).

Tiempo de pago. Artículo 444.- Las aludidas empresas liquidarán, dentro del plazo que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la diferencia entre el importe del gravamen del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados. El pago correspondiente de la suma resultante será efectuado conforme la respectiva reglamentación.

Obligatoriedad de presentar declaración jurada. Artículo 445.- Las empresas de electricidad deben presentar, dentro de los diez (10) días de vencido el mes calendario, una declaración jurada con el detalle de los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediato anterior, no siendo de aplicación el Decreto N° 714/PEN/92 (B.O. N°

³Posteriormente, la Resolución N° 1122/MHGC/2012 modificó este artículo haciéndolo extensivo para cada fin de mes en que haya saldo a favor de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

27.417). Las liquidaciones que practiquen las empresas sólo serán conformadas si las mismas dan cumplimiento a la presentación de las referidas declaraciones juradas, incurriendo en omisión en caso de incumplimiento y quedando sujetas a las sanciones que prevé el presente Código.

Determinación de oficio. Artículo 446.- Cuando las empresas de electricidad no presenten la declaración jurada o la misma resulte inexacta por falsedad, error en los datos o errónea aplicación de las normas fiscales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos debe iniciar un procedimiento de determinación de oficio y de corresponder, instrucción de sumario conexo, en los términos del Capítulo XVIII del Título I del presente Código.

Obligatoriedad de suministrar información. Artículo 447.- Las empresas de electricidad deben suministrar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos toda la información que ésta les requiera en ejercicio de sus facultades y están obligadas a proporcionarla por todos los períodos no prescriptos. El incumplimiento a esta obligación determinará la aplicación de las sanciones previstas en este Código.

2. Áreas involucradas y estructura técnico administrativa

Con respecto a la identificación de los organismos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que intervienen en el control de las contribuciones a cargo de las compañías eléctricas podemos identificar a la **Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)** y a la **Dirección General de Contaduría (DGCG)**.

El Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes del ISIB (Impuesto sobre los Ingresos Brutos), dependiente de la Dirección Administración y Control de Tributos Autodeterminados - Subdirección General Servicios y Control Tributario (AGIP), interviene para cursar las intimaciones peticionadas por la DGCG al contribuyente (EDENOR S.A. y/o EDESUR S.A.), con el fin de informar las impugnaciones efectuadas por dicho organismo, mediante el “Certificado de Convalidación de Facturas para Compensación por los Servicios de Suministro de Energía Eléctrica”. El Área Liquidación de Servicios Básicos, dependiente de la Gerencia Operativa de Liquidaciones (DGCG), es la encargada de la operatoria de la compensación de las facturas por los servicios de suministro de energía eléctrica.

La AGIP informó que la estructura organizacional está aprobada por la Resolución N° 82/AGIP/22.

EN **ANEXO II** se presenta la **estructura orgánica** y respectivas funciones de los sectores de la **AGIP** relacionados al objeto de auditoría.

Con respecto a la DGCG, la misma informó que su estructura no contempla cargos inferiores al nivel de Subgerencia, atento lo cual los agentes que asumen la responsabilidad de las diferentes áreas son designados mediante disposiciones dictadas por la Dirección General.

La estructura organizacional se estableció por Decreto 2024-164-GCABA-AJG, en su Anexo I (IF-2024-14357389-GCABAMHFGC) y Anexo II (IF-2024-14357335-GCABA-MHFGC).

EN **ANEXO III** se presenta la **estructura orgánica** y respectivas funciones, responsabilidades primarias, objetivos y acciones de los sectores de la **DGCG** relacionados al objeto de auditoría.

3. Circuitos administrativos, principales procesos y procedimientos internos

Se solicitó a la DGCG las certificaciones emitidas para el ejercicio 2024, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 3284/DGR/2004, que convalidan los importes facturados por las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A. y las intimaciones cursadas durante el ejercicio en cuestión a dichos contribuyentes y sus respectivos expedientes.

Se solicitó a la AGIP las inspecciones realizadas por la Subdirección General de Evaluación y Control Especial Tributario a las declaraciones juradas (DDJJ) de Ingresos Brutos (IIBB) efectuadas por las compañías eléctricas y los procedimientos de auditoría y fiscalización realizados por la Subdirección General de Fiscalización. A su vez, también se solicitó las intimaciones peticionadas por la DGCG y cursadas por la AGIP.

Los organismos enviaron la información solicitada correspondiente al periodo bajo análisis.

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 311/AGIP/2020 y su modificatoria, que ha implementado la “Nueva Cuenta Corriente Tributaria”, la DGCG solicita la intervención de la AGIP a fin de proceder a comunicar al contribuyente (EDENOR S.A. y/o EDESUR S.A.) la impugnación efectuada por dicho Organismo, correspondiente al “Certificado de Convalidación de Facturas para Compensación por los Servicios de Suministro de Energía Eléctrica” respecto a un período fiscal determinado, en el cual se detalla el importe total de facturas no convalidadas.

- Procedimientos de AGIP

Dichos actuados son remitidos al Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes del ISIB (AGIP), a fin de dar cumplimiento a la presente requisitoria. La División Control y Gestión Administrativa, procede a intimar al contribuyente mediante Domicilio Fiscal Electrónico, la cual es aprobada por el Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes del ISIB, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, a fin de proceder a presentar la DDJJ rectificativa, adicionando los montos no convalidados y aplicando los intereses resarcitorios establecidos en el Código Fiscal

vigente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Resolución N° 2/SSHA/2021 y el Art. 10° de la Resolución N° 192/AGIP/2021, como así también para presentar descargo mediante Trámite a Distancia.

Cabe aclarar, que de acuerdo con lo normado en la Resolución 192/AGIP/2021, el Artículo 11° establece que: "... Los contribuyentes que deban presentar Declaraciones Juradas originales o rectificativas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, deberán ajustarse a los términos de la Resolución N° 3284-DGR/2004...".

Operado el vencimiento otorgado, la División Control y Gestión Administrativa procede a cargar la información correspondiente al anticipo intimado en un archivo de trabajo de presentación de DDJJ e incorpora en el expediente recibido la intimación cursada, la Constancia de Notificación y en caso de corresponder, el descargo presentado por el contribuyente, para su posterior remisión a la DGCG, mediante vía jerárquica, a fin que informe si concluyó con el proceso de control en lo que hace a su competencia o bien requiere una nueva intervención de este Departamento, en caso que existan cuestiones pendientes a intimar.

Por otra parte, el Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes del ISIB (AGIP), con el propósito de un control anual de las DDJJ de IIBB efectuadas por las compañías eléctricas solicita la intervención, mediante vía jerárquica, de la Subdirección General de Evaluación y Control Especial Tributario (AGIP), a fin de que efectúe una inspección que garantice la correcta liquidación de la contribución correspondiente.

- Subdirección General de Fiscalización (AGIP)

La Subdirección General de Fiscalización se encuentra realizando fiscalizaciones especiales⁴ que abarcan los periodos fiscales 2023 y 2024, para ambas compañías eléctricas, a raíz de las inspecciones realizadas⁵ por la Subdirección General de Evaluación y Control Especial Tributario (AGIP) sobre las DDJJ de IIBB correspondientes al ejercicio 2024 presentadas por los contribuyentes EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Dichas fiscalizaciones se tramitan a través de los expedientes 2025-28186320-GCABA-DGR para la compañía EDENOR S.A. y 2025-15773065-GCABA-DGR para la compañía EDESUR S.A.

Todo este trabajo se enmarca en el Plan de Fiscalización (RESOL-2024-462-GCABA-AGIP) (Inspección Integral – ITG).

⁴ Cargos de inspección N.º 39353/2025 y N.º 39354/2025

⁵ Expedientes EX-2024-45562616-GCABA-DGR y EX-2024-45563633-GCABA-DGR.

Personal de la AGIP comunicó que los procesos de fiscalización y auditoria que se están llevando a cabo para la realización de las tareas, se adaptan a las particularidades del caso, ya que no hay plan específico para la verificación de la mencionada contribución, tratándose de una fiscalización especial, la cual no tiene una periodicidad determinada para su realización, y donde se están analizando puntos sensibles como:

- Determinación de la Base Imponible
- Venta de Energía Eléctrica a los ferrocarriles

La Subdirección General de Fiscalización estima la culminación de sus tareas para fines de diciembre de 2025.

En **ANEXO IV** se detallan las tareas e informes anteriores realizados por la mencionada área y suministrados a esta Auditoria General. Este equipo de auditoria considera la información suministrada relevante para la realización de futuras auditorias.

- Procedimientos de DGCG

Por su parte, la DGCG informa los siguientes procesos y procedimientos internos:

➤ Circuito de tramitación de facturación:

a) En forma mensual -acorde el régimen de facturación vigente- las compañías eléctricas remiten correo electrónico conteniendo la facturación correspondiente a la prestación efectuada, así como la documentación complementaria, la que consiste en:

- Facturación digital en formato PDF.
- Archivo TXT con los datos de la facturación.
- Nota de Compensación.
- Anexo II y III.

b) Se procede a la caratulación en S.A.D.E. de un Expediente Electrónico que permite identificar el proceso en S.I.G.A.F., se vincula toda la documentación relacionada con el mismo y una vez terminado el proceso que a continuación se detallará, se envía al archivo como Documento Respalatorio con el detalle de las Órdenes de Pago generadas.

c) Se realiza la lectura de las facturas digitales mediante un programa desarrollado a tal fin, el mismo genera un Excel que luego es verificado y contrastado con lo informado por las Empresas.

d) Se parametriza el archivo TXT y se lo convierte a Excel para poder analizar la información y confrontar con los demás archivos.

e) Una vez verificada toda la documentación, habiéndose conciliado el detalle de facturación y totales declarados, se procesa el archivo TXT en S.I.G.A.F., en el módulo "Servicios Básicos/Importación Masiva de Facturas", dicho proceso genera un Lote de facturas al que el sistema le asigna un número identificadorio.

f) Se verifica y analiza si se procesó correctamente el archivo, se realiza la consulta de importación por Lote identificando lo “procesado” y lo “no procesado”. Dentro de lo “procesado” se encuentran las facturas correspondientes a Medidores Autorizados que luego serán autorizadas y generarán Órdenes de Pago. Lo “no procesado” corresponde a las facturas de Medidores que se encuentran en estado “ingresado” o “suspendido”, las que quedarán pendientes de tramitación hasta que se actualice el estado de los mismos, y también a Medidores Anulados, los cuales se mencionarán en el apartado “Rechazado” de la Compensación. Detalle de los diferentes estados que un Medidor puede presentar en el S.I.G.A.F.:

- Medidor Autorizado: Es aquel respecto del cual se ha determinado su procedencia, se encuentra registrado en la Base de Medidores S.I.G.A.F. y su estado permite el proceso de liquidación de la facturación correspondiente (PROCESADO).
- Medidor Ingresado: Es aquel respecto del cual no se ha determinado su procedencia, se encuentra registrado en la Base de Medidores S.I.G.A.F., pero su estado no permite el proceso de liquidación, quedando la facturación correspondiente en estado “Pendiente” (NO PROCESADO).
- Medidor Suspendido: Es aquel respecto del cual se ha determinado su procedencia, se encuentra registrado en la Base de Medidores S.I.G.A.F., pero por algún motivo se encuentra suspendido (NO PROCESADO) Ej.: a) Concesiones cuyos Convenios prevén el pago de los servicios por parte del Concesionario durante la vigencia de las mismas. b) Medidores correspondientes a Alquileres de Inmuebles celebrados por el GCABA cuyo plazo de vigencia ha expirado. Los mismos, pueden modificar su estado a “Autorizado” en tanto se tome conocimiento de la celebración de una prórroga de vigencia o de un nuevo Contrato.
- Medidor Anulado: Es aquel que se encuentra registrado en la Base de Medidores S.I.G.A.F. pero pasa a dicho estado por haberse determinado que la tramitación de su facturación ha dejado de corresponder al GCABA. Su estado no permite el proceso de liquidación, quedando la facturación referida al mismo como anulada (NO PROCESADO). Ej.: a) Concesiones y Alquileres de Inmuebles de los que ha expirado la vigencia. b) Inmuebles vendidos por el GCABA.
- Medidor Sin Registrar: Ídem a “Ingresado”, no se encuentra registrado en la Base de Medidores S.I.G.A.F. (NO PROCESADO).

g) Al momento del proceso, por un inconveniente operativo del S.I.G.A.F. algunos Medidores no son registrados motivo por el cual se deben identificar y consultar el estado de los mismos; si se hallan en estado “autorizado” se deberán registrar manualmente, si se encuentran en estado “ingresado”, “anulado” o “suspendido” se suman al listado de “no procesados” que luego se informará al Área Análisis de Servicios Básicos mediante CCOO, para que realice las gestiones pertinentes.

h) Con posterioridad al análisis y verificación se procede a la autorización del Lote y a la inclusión de las facturas procesadas en Órdenes de Pago de Múltiples Facturas que S.I.G.A.F. agrupa por OGESE. Luego se autorizan las Órdenes de Pago y son firmadas por la responsable del área, Gerencia y Dirección General.

i) Al momento de generar las Órdenes de Pago se aplica el Código de Retención N°24 (“Edesur”) y C.R N°25 (“Edenor”) quedando las mismas en \$0,00.-. Si la compensación resulta a favor del GCBA se emite un C10 mediante el cual se producirá el impacto presupuestario-contable en la Partida del Recurso asociada (11.3.4.1 “Contribución a cargo de las Cías. de Electricidad”); y si resultara a favor de

la Empresa prestataria se generará un C42 a favor de la misma por el importe correspondiente, que luego de firmado por las autoridades mencionadas en el punto. h), se remite a la Dirección General de Tesorería para su pago.

j) Cumplida la registración en S.I.G.A.F., el Expediente asociado al Proceso de Liquidación, en su calidad de Documento Respalatorio se remite a la Mesa de Entradas de esta Contaduría General para su archivo, atento la normativa vigente, detallando en el pase la totalidad de Órdenes de Pago generadas.

k) Habiendo realizado la conciliación correspondiente, se procede a la caratulación de un nuevo Expediente Electrónico para la tramitación de la Compensación de acuerdo a los términos de la Res-2-SSHA-21.

l) La DGCG confecciona mensualmente el Anexo I “Certificado de Convalidación de Facturas para Compensación por los Servicios de Suministro de Energía Eléctrica”, informando el importe facturado por la empresa, lo “Liquidado” (*Cuadro 2 en 7. Cotejo de los registros contables*), “Pendiente de Liquidar” (*Cuadro 3 en 7. Cotejo de los registros contables*) y “Rechazado” (*Cuadro 1 en Verificación a los procedimientos de DGCG y AGIP*) (este último concepto corresponde a los Medidores en estado “anulado” en la Base de Medidores). El mismo es vinculado al expediente conjuntamente con el informe de elevación y el detalle de “Rechazado” y se envía a la Dirección General de Rentas, quien se ocupa de notificar/intimar a las Empresas.

m) Las Empresas de energía presentan la documentación de las compensaciones a fines del mes siguiente a la prestación, en consecuencia, el mes de diciembre se registra contra el ejercicio siguiente, motivo por el cual se liquidan en cada Ejercicio facturaciones del período diciembre a noviembre.

Verificación a los procedimientos de DGCG y AGIP

Respecto al trabajo realizado por la Subdirección General de Servicios y Control Tributario, este equipo de auditoría analizó las intimaciones realizadas por parte del Departamento de Control Fiscal de Grandes Contribuyentes ISIB, tanto a EDENOR S.A. y EDESUR S.A., para la rectificación de DDJJ de IIBB durante el periodo bajo análisis.

Los contribuyentes EDENOR S.A. y EDESUR S.A. fueron intimados por los periodos fiscales 12/2023, 1/2024, 2/2024, 3/2024, 4/2024, 5/2024, 6/2024, 7/2024, 8/2024, 9/2024, 10/2024, y 11/2024.

Este equipo de auditoría verificó las cifras surgidas del análisis realizado por la DGCG y plasmadas en los Certificados de Convalidación de Facturas para Compensación por los Servicios de Energía Eléctrica y su correcta derivación por parte de la AGIP a los contribuyentes EDENOR S.A. y EDESUR S.A..

A continuación, se presenta un cuadro detallando los importes intimados a los contribuyentes.

Cuadro 1

INTIMACIONES REALIZADAS POR AGIP		
PERIODO / EMPRESA / \$	EDENOR S.A. IMPORTE \$	EDESUR S.A. IMPORTE \$
Diciembre 2023.	518.774,03	7.339.196,15
Enero 2024.	455.582,89	8.942.500,03
Febrero 2024.	435.982,19	31.265.825,11
Marzo 2024.	1.032.002,12	30.440.804,00
Abril 2024.	1.782.888,99	29.095.097,13
Mayo 2024.	1.523.260,69	28.863.201,73
Junio 2024.	1.751.063,89	26.625.174,25
Julio 2024.	2.919.761,48	35.607.230,88
Agosto 2024.	3.068.222,77	55.816.586,76
Septiembre 2024.	3.219.292,99	33.551.407,14
Octubre 2024.	2.989.009,43	32.611.934,87
Noviembre 2024.	3.265.900,28	36.934.882,66
TOTAL ANUAL	22.961.741,75	357.093.840,71
SUMATORIA ANUAL INTIMACIONES REALIZADAS POR AGIP A EDENOR S.A. Y EDESUR S.A.	380.055.582,46	

A continuación, se detalla la documentación verificada por esta auditoría emitida por la AGIP (IF, informe) y la DGCG (EX, expediente) que dio curso a las intimaciones anteriormente mencionadas.

INTIMACIONES REALIZADAS POR AGIP		
PERIODO / EMPRESA	EDENOR S.A. / EXPEDIENTE / IF	EDESUR S.A. / EXPEDIENTE / IF
01/2024	EX-2024-19458356-GCABA-DGCG / IF-2024-39263404-GCABA-DGR	EX-2024-21010766-GCABA-DGCG / IF-2024-26053771-GCABA-DGR
02/2024	EX-2024-19458376-GCABA-DGCG / IF-2024-28731053-GCABA-DGR	EX-2024-22368938-GCABA-DGCG / IF-2025-04903493-GCABA-DGR
03/2024	EX-2024-22553409-GCABA-DGCG / IF-2024-31770360-GCABA-DGR	EX-2024-22369009-GCABA-DGCG / IF-2025-04904774-GCABA-DGR
04/2024	EX-2024-22870766-GCABA-DGCG / IF-2024-39328705-GCABA-DGR	EX-2024-33384686-GCABA-DGCG / IF-2024-42034912-GCABA-DGR
05/2024	EX-2024-24992333-GCABA-DGCG / IF-2024-39331651-GCABA-DGR	EX-2024-33384740-GCABA-DGCG / IF-2024-42041453-GCABA-DGR
06/2024	EX-2024-27732516-GCABA-DGCG / IF-2024-39336512-GCABA-DGR	EX-2024-33177049-GCABA-DGCG / IF-2024-42062225-GCABA-DGR
07/2024	EX-2024-33177781-GCABA-DGCG / IF-2024-39339420-GCABA-DGR	EX-2024-33177081-GCABA-DGCG / IF-2024-42063681-GCABA-DGR
08/2024	EX-2024-35670367-GCABA-DGCG / IF-2024-42065044-GCABA-DGR	EX-2024-36547783-GCABA-DGCG / IF-2024-45500180-GCABA-DGR
09/2024	EX-2024-39968870-GCABA-DGCG / IF-2024-46524216-GCABA-DGR	EX-2024-42758136-GCABA-DGCG / IF-2024-45502522-GCABA-DGR
10/2024	EX-2024-47399525-GCABA-DGCG / IF-2025-08343907-GCABA-DGR	EX-2024-47086200-GCABA-DGCG / IF-2025-08342968-GCABA-DGR
11/2024	EX-2024-47513534-GCABA-DGCG / IF-2025-08344813-GCABA-DGR	EX-2025-04202392-GCABA-DGCG / IF-2025-22257197-GCABA-DGR
12/2023	EX-2024-19458338-GCABA-DGCG / IF-2024-28738883-GCABA-DGR	EX-2024-21004503-GCABA-DGCG / IF-2024-26054356-GCABA-DGR

4. Composición del saldo de la cuenta

El saldo de la cuenta “Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad”, que al 31 de diciembre de 2024 asciende a \$ 42.824.831.929,31, se compone de los ingresos realizados mensualmente por las compañías prestatarias, EDENOR S.A. y EDESUR S.A., al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCABA) en cumplimiento del artículo 19 del Decreto PEN N° 714/1992.

Se obtuvo del sitio web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Cuenta de Inversión 2024, consultando su apartado “Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos” la información correspondiente a presupuesto y ejecución de los recursos. ⁶.

Aquí pudimos verificar las cifras correspondientes al presupuesto sancionado, vigente y realizado.

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
 CÁLCULO DE RECURSOS AL 31/12/2024- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR RUBROS (*)
 CONSOLIDADO GENERAL
 EJERCICIO 2024
 En Pesos

Clasf. Econ.	Tipo	Clase	Conc	Sub Concepto	Descripción	Calculado anual		Importe REALIZADO
						Sanción	Vigente	
1					RECURSOS CORRIENTES	5.782.896.894.701,00	10.235.218.112.673,00	9.530.394.583.543,10
1	11				Ingresos Tributarios	5.482.245.986.541,00	9.605.159.359.642,00	7.845.601.191.716,32
1	11	1			Sobre los Ingresos	7.811.025.510,00	7.811.025.510,00	628.761.476,13
1	11	1	3		Premios de Juegos de Azar y Concursos Deportivos	7.811.025.510,00	7.811.025.510,00	628.761.476,13
1	11	1	3	1	Premios Juegos de Azar de resolución inmediata - Ley N° 6.065	7.811.025.510,00	7.811.025.510,00	628.761.476,13
1	11	2			Sobre el Patrimonio	446.611.792.387,00	613.756.378.113,00	607.862.010.360,96
1	11	2	3		Inmuebles	254.649.170.094,00	398.750.916.087,00	369.796.220.679,88
1	11	2	3	1	Impuesto Inmobiliario	127.158.856.773,00	199.115.946.885,00	184.560.872.657,00
1	11	2	3	2	Tasa ret. de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Conserv. y Mant. de Sumideros	121.165.489.805,00	189.731.032.856,00	175.917.784.778,66
1	11	2	3	5	Contribucion Ley N° 23.514 s/Impuesto Inmobiliario	6.321.298.131,00	9.898.416.004,00	9.298.041.238,54
1	11	2	3	6	Contribucion de Mejoras Ley N° 23.514	3.525.385,00	5.520.342,00	19.522.005,68
1	11	2	4		Vehiculos	191.962.622.293,00	215.005.462.026,00	238.065.789.681,08
1	11	2	4	1	Patentes sobre vehiculos en general	171.409.709.604,00	186.615.048.724,00	201.945.939.128,52
1	11	2	4	2	Contribucion Ley N° 23.514 Patentes de Vehiculos	14.019.480.030,00	21.072.719.416,00	21.659.092.516,50
1	11	2	4	3	Patentes sobre vehiculos en general - Ley 4472 - Fondo SUBTE	6.533.432.659,00	7.317.693.886,00	14.460.758.036,06
1	11	3			Sobre la producción, el consumo y las transacciones	4.456.050.547.058,00	7.947.843.829.272,00	6.311.343.323.429,15
1	11	3	4		Consumo de Energía Eléctrica	15.238.710.716,00	25.553.794.000,00	42.824.831.929,31
1	11	3	4	1	Contribucion a cargo de las Cías. de Electricidad	15.238.710.716,00	25.553.794.000,00	42.824.831.929,31

Se realizó el análisis de los motivos de las variaciones significativas entre los importes presupuestados iniciales y vigentes y los importes realizados.

Los ingresos presupuestados por la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad resultaron significativamente inferiores a las cifras finalmente realizadas:

⁶Fuentes

- <https://buenosaires.gob.ar/haciendayfinanzas/contaduria/informacion-contable/cuentas-anuales-de-inversion>
- https://buenosaires.gob.ar/sites/default/files/2025-07/2_PRESUPUESTO_CI_2024_IF-2025-25452514-GCABA-DGCG.pdf

Descripción	Calculado Anual Vigente \$	Importe Realizado \$	Diferencia \$	%
Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad	25.553.794.000,00	42.824.831.929,31	17.271.037.929,31	67,59

Cabe señalar, que durante el transcurso del Ejercicio 2024 se incorporaron modificaciones presupuestarias que incrementaron el Calculado Inicial de este ingreso tributario según se detalla:

Descripción	Calculado Anual \$		Variación \$ (Vigente - Inicial)	Variación % (Vigente - Inicial)
	Inicial	Vigente		
Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad	15.238.710.716	25.553.794.000,00	10.315.083.284	67,69

- Análisis de variaciones en importes presupuestados.

Dichas modificaciones presupuestarias fueron introducidas por la siguiente norma:

- Ley N° 6.718, aprobada el 16/05/2024: \$ 10.315.083.284

Planilla N° 1.a
 Anexa al Art. 1º
 Hoja 1

ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
CALCULO DE RECURSOS - CLASIFICACION POR RUBROS
 (En Pesos)

RUBRO	IMPORTE
TOTAL DE RECURSOS	4.452.873.201.314
Ingresos Tributarios	4.122.913.373.101
Sobre el Patrimonio	167.144.585.726
Inmuebles	144.101.745.993
Impuesto Inmobiliario.	71.957.090.112
Tasa de ABL y Mantenimiento y Consevación de Sumideros.	68.565.543.051
Contribución Ley N° 23.514.	3.577.117.873
Contribución de Mejoras Ley N° 23.514	1.994.957
Vehículos	23.042.839.733
Patentes de Vehículos.	20.575.705.936
Patentes de Vehículos - Ley N° 4.472 - Fondo SUBTE.	784.261.227
Contribución Ley N° 23.514.	1.682.872.570
Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3.491.793.282.214
Consumo de Energía Eléctrica.	10.315.083.284

No se presentan razones argumentadas para llevar a cabo los incrementos, tanto en el proyecto de ley 2024-5-GCABA-AJG como en el Despacho N° 57/2024⁷.

⁷ Despacho 57: Modificación de la Ley 6712 -ampliación presupuestaria 2024. Texto definitivo. Ley 6718. (Exp. 855-J-2024. Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria).

5. Compulsa entre Ejecución del Cálculo de Recursos y Detalle de Ejecución de Recursos

Se realizó la compulsa entre las cifras expuestas en la Ejecución del Cálculo de Recursos y Detalle de Ejecución de Recursos (Listado extraído del SIGAF por personal de la AGCBA). No se hallaron diferencias.

A continuación, se presenta cuadro exponiendo la situación:

DESCRIPCION	DETALLE DE EJECUCION DE RECURSOS (DGC)	CUENTA DE INVERSION	DIFERENCIA
Contribución a cargo de las compañías de electricidad	42.824.831.929,31	42.824.831.929,31	0,00

6. Compulsa entre Recursos por Cuenta Bancaria y Extractos Bancarios

Se verificó la concordancia entre las recaudaciones diarias acreditadas en los extractos del Banco Ciudad de Buenos Aires y los listados de Recursos por Cuenta Bancaria.

Se procedió al análisis mensual de las acreditaciones en la cuenta bancaria 29-111-200338/0, extracto bancario suministrado por la DGTG, verificando su respectivo registro en el SIGAF. No se hallaron diferencias. A continuación, se presentan cuadros exponiendo las situaciones:

PERIODO	LISTADO RECURSO POR CUENTA BANCARIA (SIGAF)	EXTRACTOS BANCARIOS CUENTA BANCARIA 29-111-200338/0	DIFERENCIA
ENERO	188.848.605,72	188.848.605,72	0,00
FEBRERO	349.110.284,90	349.110.284,90	0,00
MARZO	0,00	0,00	0,00
ABRIL	0,00	0,00	0,00
MAYO	0,00	0,00	0,00
JUNIO	1.677.466.000,41	1.677.466.000,41	0,00
JULIO	129.952.043,82	129.952.043,82	0,00
AGOSTO	222.983.682,68	222.983.682,68	0,00
SEPTIEMBRE	404.876.212,19	404.876.212,19	0,00
OCTUBRE	480.554.424,99	480.554.424,99	0,00
NOVIEMBRE	1.729.355.238,93	1.729.355.238,93	0,00
DICIEMBRE	526.354.725,71	526.354.725,71	0,00
TOTAL ANUAL	5.709.501.219,35	5.709.501.219,35	0,00

DESCRIPCION	CUENTA BANCARIA 29-111-200338/0 CONTRIBUCION SOBRE LA COMPAÑÍAS DE ELECTRICIDAD		DIFERENCIA
	RECURSO POR CUENTA BANCARIA	EXTRACTOS BANCARIOS (DGT)	
Contribución a cargo de las compañías de electricidad	5.709.501.219,35	5.709.501.219,35	0,00

7. Cotejo de los registros contables.

La diferencia de \$ 37.115.330.709,96 de los extractos bancarios y los recursos por cuenta bancaria respecto al saldo reflejado en el listado detalle de ejecución de recursos y la cuenta de inversión, se conforma de regularizaciones contables realizadas a través de formularios Tipo C10 "COR", correspondientes a compensaciones mensuales por los créditos de las prestatarias EDENOR S.A. y EDESUR S.A. por el suministro de energía eléctrica al GCABA.

Se solicitó a la DGCG la composición del saldo de la partida de recursos por contribuciones a cargo de las compañías de electricidad, discriminando formularios C10 por compensación y formularios C10 por recaudación. La DGCG envió la documentación correspondiente, la cual fue verificada respecto a su registro en el SIGAF.

A continuación, se presenta un cuadro donde se muestran los importes que componen la partida en cuestión. No se hallaron diferencias.

DESCRIPCION	29-111-200338/0 CONT.SOBRE LA CIAS. DE ELECTRICIDAD		CUENTA DE INVERSION	DIFERENCIA
	RECURSO POR CUENTA BANCARIA y EXTRACTOS BANCARIOS (DGT)	DETALLE DE EJECUCION DE RECURSOS (DGC) – REGULARIZACIONES CONTABLES		
Contribución a cargo de las compañías de electricidad	5.709.501.219,35	37.115.330.709,96	42.824.831.929,31	0,00
	42.824.831.929,31			

Se realizó el cotejo de los registros contables y los importes convalidados por las certificaciones y la documentación señalada, respectivamente, en los puntos precedentes. Los certificados de convalidación de facturas se componen de: -importe facturado, -importe liquidado, -importe pendiente de liquidar, e -importe rechazado. El importe facturado incluye a los importes liquidado, pendiente de liquidar y rechazado. El importe rechazado es el utilizado para las intimaciones cursadas por la AGIP. En las certificaciones también se muestra el importe "TOTAL CONVALIDADO", que representa al importe facturado menos el importe rechazado.

En **ANEXO V**, se detallan los IF (informes) correspondientes a los certificados de convalidación de facturas enviados por la DGCG y que fueron analizados por este equipo de auditoría.

Con respecto al ejercicio, se aclara que las empresas de energía eléctrica presentan la documentación de las compensaciones a fines del mes siguiente a la prestación, en consecuencia, el mes de diciembre se registra contra el ejercicio siguiente, motivo por el cual se liquidan en cada ejercicio facturaciones del período “diciembre ejercicio anterior -noviembre ejercicio vigente”, en este caso “diciembre 2023 - noviembre 2024”.

Se presentan los importes considerados en el siguiente cuadro:

Cuadro 2

IMPORTE CONVALIDADO (LIQUIDADO)		
PERIODO / EMPRESA	EDENOR S.A.	EDESUR S.A.
Diciembre 2023	230.663.746,55	676.770.454,25
Enero 2024	229.192.549,00	699.490.224,37
Febrero 2024	444.694.401,17	1.151.542.209,96
Marzo 2024	751.299.549,72	2.576.815.300,43
Abril 2024	961.286.495,10	2.488.188.346,72
Mayo 2024	985.666.303,72	2.655.755.649,53
Junio 2024	977.507.803,11	2.776.515.496,92
Julio 2024	1.251.128.763,44	4.258.569.561,46
Agosto 2024	1.224.054.111,75	4.035.092.096,26
Septiembre 2024	1.208.243.206,14	3.368.912.428,77
Octubre 2024	1.165.543.983,44	3.183.144.550,85
Noviembre 2024	1.030.350.056,56	3.286.370.432,67
TOTAL DEL EJERCICIO	10.459.630.969,70	31.157.166.752,19
SUMATORIA EJERCICIO EDENOR S.A. - EDESUR S.A.	41.616.797.721,89	

Cuadro 3

IMPORTE CONVALIDADO (PENDIENTE DE LIQUIDAR)		
PERIODO / EMPRESA	EDENOR S.A.	EDESUR S.A.
Diciembre 2023	15.978.829,16	24.297.268,54
Enero 2024	16.106.710,95	30.012.441,21
Febrero 2024	18.756.171,96	56.109.109,31
Marzo 2024	41.651.058,91	146.643.074,89
Abril 2024	62.546.533,55	69.062.980,67
Mayo 2024	61.425.967,78	70.045.858,46
Junio 2024	63.532.128,60	76.979.067,72
Julio 2024	119.556.991,13	137.149.598,45
Agosto 2024	115.285.221,09	166.549.961,75
Septiembre 2024	108.384.145,52	104.245.124,72
Octubre 2024	88.551.333,41	112.863.586,46
Noviembre 2024	92.165.336,13	155.407.621,97
TOTAL DEL EJERCICIO	803.940.428,19	1.149.365.694,15
SUMATORIA ANUAL EDENOR S.A. - EDESUR S.A.	1.953.306.122,34	

Respecto a los importes pendientes de liquidar, los cuales corresponden a medidores que no están registrados en la base de datos, el Área “Liquidación de Servicios Básicos” informa al Área “Análisis de Servicios Básicos”, que tiene la base de datos de medidores. Esta última área hace las verificaciones pertinentes, y cuando tiene

resolución del caso, ya sea a favor del GCABA o de los contribuyentes EDENOR S.A. Y EDESUR S.A., remiten la misma al Área “Liquidación de Servicios Básicos”. La sumatoria de los importes liquidados y los importes pendientes de liquidar totalizan los importes totales convalidados por la DGCG en las certificaciones emitidas.

Cuadro 4

CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA DGCG (TOTAL CONVALIDADO)		
PERIODO / EMPRESA	EDENOR S.A. ⁸	EDESUR S.A. ⁹
Diciembre 2023	246.642.575,71	701.067.722,79
Enero 2024	245.299.259,95	792.502.665,58
Febrero 2024	463.450.573,13	1.207.651.319,27
Marzo 2024	792.950.608,63	2.723.458.375,32
Abril 2024	1.023.833.028,65	2.557.251.327,39
Mayo 2024	1.047.092.271,50	2.725.801.507,99
Junio 2024	1.041.039.931,71	2.853.494.564,64
Julio 2024	1.370.685.754,57	4.395.719.159,91
Agosto 2024	1.339.339.332,84	4.201.642.058,01
Septiembre 2024	1.316.627.351,66	3.473.157.553,49
Octubre 2024	1.254.095.316,85	3.296.008.137,31
Noviembre 2024	1.122.515.392,69	3.441.778.054,64
TOTAL DEL EJERCICIO	11.263.571.397,89	32.369.532.446,34
SUMATORIA EJERCICIO EDENOR S.A. - EDESUR S.A.	43.633.103.844,23	

V. OBSERVACIONES

Estimación del Cálculo de Recursos ¹⁰

Como resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría se validaron las cifras registradas en el Calculado y en el Realizado de la cuenta contable Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad del año 2024 que fue objeto de verificación, surgiendo las siguientes observaciones con respecto a la estimación de los importes presupuestados: - Los ingresos presupuestados para la Contribución a cargo de las Compañías de Electricidad resultaron significativamente inferiores a las cifras

^{8 y 9} Fuente: Certificaciones emitidas por la DGCG para el ejercicio 2024 (diciembre 2023 - noviembre 2024) en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución Conjunta N° 3284/DGR/2004, que convalidan los importes facturados por las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A. envidas a esta AGCBA mediante IF-2025-31455510-GCABA-DGCG.

¹⁰ Fuente: Cuenta de Inversión 2024 - Calculo de Recursos – Clasificación por carácter económico y por rubro – Consolidado General – Ejercicio 2024 - En Pesos. IF-2025-25452514-GCABA-DGCG – Paginas 18 a 25.

¹¹ El auditado envió su descargo mediante el Informe N° IF-2025-55854357-GCABA-DGPCGT; con fecha 30 de diciembre de 2025, donde refiere que “el presupuesto sanción 2024 para compañías eléctricas (15.238,7 millones) fue formulado bajo determinadas variables en el mes de Septiembre 2023, que significó un aumento del 28% sobre el 2023. Posteriormente, con la asunción del nuevo gobierno nacional las expectativas inflacionarias cambiaron y se realizó una ampliación presupuestaria en el mes de Abril. Esto dio un aumento de 67,7% sobre la sanción, llevando el estimado a 25.553,8 millones. No obstante lo anterior, el gobierno nacional aplicó aumento de tarifa y quita de subsidios, que dio como origen un aumento de recaudación no contemplado, llegando a 42.824,8 millones”

finalmente realizadas. La exposición de esta situación en la Cuenta de Inversión es la siguiente¹¹:

- Calculado Inicial: \$ 15.238.710.716
- Calculado Vigente: \$ 25.553.794.000
- Realizado: \$ 42.824.831.929,31
- Desvío: 67,69 %

VI. RECOMENDACIONES

En correspondencia con la observación detallada en el informe, se proponen las siguientes acciones:

- **Ajuste en la Estimación de Recursos:** Dado que los ingresos presupuestados (\$25.553.794.000) resultaron significativamente inferiores a los recaudados finalmente (\$42.824.831.929,31), con un desvío del **67,69%**, se recomienda perfeccionar los mecanismos de estimación para reducir las variaciones entre el cálculo vigente y el realizado.
- **Fortalecimiento de la Fiscalización:** Continuar con los procedimientos de determinación de oficio en aquellos casos donde las empresas de electricidad (EDENOR S.A. y EDESUR S.A.) no conformen los ajustes por diferencias en la base imponible, especialmente en conceptos como la deducción de facturas a Ferrocarriles, la cual ha sido eliminada por normativa vigente.
- **Seguimiento de Intimaciones:** Mantener el control riguroso sobre las rectificaciones de las Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos tras las intimaciones realizadas por la AGIP (que en 2024 sumaron un total anual de \$380.055.582,46 entre ambas empresas) para asegurar el ingreso de los importes rechazados o no convalidados por la Dirección General de Contaduría.
- **Actualización de Planes de Fiscalización:** Evaluar la implementación de un plan específico de verificación para esta contribución dentro del Plan de Fiscalización de la AGIP, dado que actualmente los procedimientos se enmarcan en inspecciones integrales (ITG) generales

VII. CONCLUSION

El examen practicado sobre la Contribución a cargo de las Compañías Eléctricas correspondiente al ejercicio 2024 permite concluir que los registros de la recaudación han sido gestionados correctamente, verificándose la integridad de las cifras expuestas en la Cuenta de Inversión y su concordancia con los depósitos bancarios y las compensaciones registradas.

Si bien fueron validadas satisfactoriamente, se podrían perfeccionar los mecanismos de estimación para reducir las variaciones entre el cálculo vigente y el realizado.

Del análisis efectuado se detectó la falta de un plan de fiscalización específico. Sin embargo, podemos advertir que la Subdirección General de Fiscalización dio inicio a fiscalizaciones especiales tendientes a resolver la controversia respecto de la determinación de la base imponible, ya que actualmente no contempla la venta de energía a ferrocarriles.

Por último, resulta oportuno que los organismos competentes adopten las medidas necesarias para resolver el conflicto interpretativo y otorgar certeza a la determinación del tributo.

INDICE ANEXOS

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

**ANEXO II - INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA
SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

ANEXO III – ORGANIGRAMA AGIP

ANEXO IV – ORGANIGRAMA DGCG

**ANEXO V - INFORMES EMITIDOS POR LA DGCG REFERENTE A LOS CERTIFICADOS
DE CONVALIDACION DE FACTURAS PARA COMPENSACION DE SUMINISTRO DE
ENERGIA ELECTRICA**

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

Marco Normativo General Normativa Nacional

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Decreto	714	26/06/1992	Este decreto, sancionado por el Poder Ejecutivo Nacional el 28/04/1992 y publicado en el B.O. el 26/06/1992, que dispone la constitución de las sociedades Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.) y Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), a los fines de la privatización de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., establece en su artículo 19 lo siguiente: "Fíjase en el seis por ciento (6 %) de las entradas brutas recaudadas por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. por venta de energía eléctrica dentro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires en cuya jurisdicción presten el servicio público de distribución y comercialización, la participación que las citadas empresas abonarán mensualmente a los referidos municipios en los términos del artículo 5º de la Ley Nº 14.772. Dicha participación tendrá el concepto de único impuesto y contribución, tanto de índole fiscal como en lo referente al uso del dominio público municipal, exceptuándose para su cómputo las entradas por venta de energía a los ferrocarriles, así como por suministro de energía eléctrica para alumbrado público y/o prestación de este último servicio en caso de acordarse esta última.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Decreto	714	26/06/1992	En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. liquidarán, dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente de la suma resultante de tal compensación por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. o el Municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar. EDENOR S.A. y EDESUR S.A. discriminarán en la facturación al usuario, con los alcances que se definen en el primer párrafo de este artículo, el importe correspondiente a esta contribución del seis por ciento (6%), a tal efecto aplicarán sobre los montos facturados por el servicio prestado, según los Cuadros Tarifarios vigentes, una alícuota del seis con trescientos ochenta y tres milésimos por ciento (6,383%). Las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Decreto	714	26/06/1992	Transcurrido el mencionado término de tres (3) meses, se considerará que la municipalidad acepta la exactitud de tales cifras y cálculos, teniendo la condición de título ejecutivo el instrumento que documente la deuda resultante, en los términos del artículo 84 de la Ley N° 24.065. Toda divergencia que se suscite entre la municipalidad y EDENOR S.A. o EDESUR S.A. será resuelta en forma irrecurrible por la Secretaría de Energía Eléctrica, si las partes interesadas no hubieren optado por someterla a decisión judicial mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.”

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	70	29/09/1998	Sistema de gestión, administración financiera y control del sector público de la ciudad. SECCIÓN II DE LOS RECURSOS Artículo 36 - Los recursos de la Ciudad se integran con los que establece el artículo 9° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires # que son los siguientes: 1) Los ingresos provenientes de los tributos que establece la Legislatura. 2) Los fondos de Coparticipación Federal que le correspondan. 3) Los provenientes de las contribuciones indirectas del artículo 75, inciso 2 primer párrafo de la Constitución Nacional #.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	70	29/09/1998	4) Los fondos reasignados con motivo de las transferencias de competencias, servicios y funciones, en los términos del artículo 75, inciso 2, quinto párrafo de la Constitución Nacional #. 5) Los ingresos provenientes de la venta, locación y cesión de bienes y servicios. 6) La recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, contribuciones, derechos y participaciones. 7) Las contribuciones de mejoras por la realización de obras públicas que beneficien determinadas zonas. 8) Los ingresos por empréstitos, suscripción de títulos públicos y demás operaciones de crédito. 9) Las donaciones, legados, herencias vacantes y subsidios. 10) Los ingresos por la explotación de juegos de azar, de apuestas mutuas y de destreza. 11) Los ingresos provenientes de los acuerdos celebrados con la Nación, las Provincias, las regiones, las municipalidades, los estados extranjeros y los organismos internacionales. 12) Los restantes que puedan integrar el tesoro de la Ciudad. Artículo 37.- La estimación y recaudación de los recursos de cada ejercicio está a cargo de oficinas o agentes que determinen las leyes y reglamentos respectivos. Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deben ser ingresados a la Tesorería General, o a las tesorerías de los organismos descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción. El Poder Ejecutivo puede autorizar a la autoridad competente a ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	70	29/09/1998	Artículo 38.- Se computan como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en la cuenta a la orden de las tesorerías hasta la finalización de aquél. Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Estado sea depositario o tenedor temporario no constituyen recursos. PARTE TERCERA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Artículo 59.- Las jurisdicciones y entidades están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria que le fije la reglamentación. Como mínimo deben registrarse: el devengamiento y recaudación efectiva de los recursos y el compromiso, devengamiento y pago de los gastos. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios, y el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas. PARTE CUARTA DEL CIERRE DE CUENTAS Artículo 68.- Las cuentas del Presupuesto General se cierran el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se consideran parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se origine la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre no pueden asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	70	29/09/1998	CAPITULO V DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD Artículo 115.- La Contaduría General tiene competencia para: h) Preparar anualmente la Cuenta de Inversión y presentarla a la Legislatura. Artículo 118.- La Cuenta de Inversión será remitida a la Legislatura una (1) vez al año, antes del cuarto (4º) mes de las sesiones ordinarias, junto con el respectivo informe del Síndico General. La cuenta de inversión contiene como mínimo: a) Los estados de ejecución del presupuesto de la Administración Central y entidades, a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo: 1. Con relación a los créditos, el monto original, modificaciones introducidas, monto definitivo al cierre del ejercicio, compromisos contraídos, saldo no utilizado, compromisos devengados, compromisos incluidos en órdenes de pago. 2. Con relación a los recursos, monto calculado y monto efectivamente recaudado. b) Los estados que muestren los movimientos y situación del tesoro de la Administración Central; c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta. d) Los estados contable - financieros de la Administración Central. e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público durante el ejercicio y muestre los respectivos resultados operativos económicos y financieros. f) Un informe sobre el grado del cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto; g) Un informe sobre el comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción pública;

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	70	29/09/1998	h) Un informe sobre la gestión financiera del Sector Público. Si al clausurarse el quinto período ordinario de sesiones posterior a su presentación, no existiere pronunciamiento de la Legislatura, la rendición de cuentas se considerará automáticamente aprobada.
Decreto	1.000	31/05/1999	Reglamentario de la Ley N° 70, la cual establece los Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad.
Resolución Conjunta DGR - DGCG	3284	20/09/2004	En el año 2004, atento a lo normado en el artículo 297 del Código Fiscal (t.o. 2004), respecto de la obligación por parte de las Empresas de Electricidad de presentar una declaración jurada informativa sobre los ingresos obtenidos en concepto de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Contaduría emitieron la resolución del acápite, publicada en el B.O.C.A.B.A. el 29/09/2004, a fin de establecer los mecanismos de control a que deberán estar sujetas las Empresas de Electricidad, cuyo articulado procedimental se indica a continuación:

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución Conjunta DGR - DGCG	3284	20/09/2004	Art. 1º.- Las empresas de electricidad obligadas al pago de la Contribución establecida en el Título IX del Código Fiscal (t.o. 2004), efectuarán la presentación de la Declaración Jurada normada en el artículo 297 de la citada norma legal ante la Dirección General de Rentas en la Dirección Grandes Contribuyentes, en los formularios que se aprueban de acuerdo a lo prescripto en los Anexos I, II, III, IV, boleta de depósito y formulario de acuse de recibo que a todos los efectos integran la presente Resolución. Art. 2º.- Los formularios de Declaración Jurada se presentarán en original y dos (2) copias, los que una vez recepcionados, habilitarán la emisión de la respectiva boleta para el pago del saldo a favor de la Dirección General de Rentas, que resulte del Anexo I. Una copia deberá ser remitida a la Contaduría General en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 297 de la norma legal antes citada, dentro de los cinco (5) días de recibida. Art. 3º.- Cada presentación de la Declaración Jurada será acompañada por una Certificación Contable emitida por un profesional de Ciencias Económicas, debidamente matriculado y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo II. Art. 4º.- Para percibir el saldo a favor de la DGR, mencionado en el Art. 2º, la entidad bancaria habilitada será el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución Conjunta DGR - DGCG	3284	20/09/2004	Art. 5º.- El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada se fija en el día 10 de cada mes calendario siguiente al que se liquida la Contribución que incide sobre las compañías de electricidad. Art. 6º.- Fíjase el día 25 de cada mes como vencimiento para el pago de la suma resultante a ingresar, de la Declaración Jurada citada en el artículo 5º. Art. 7º.- Si las fechas de los vencimientos establecidos en los artículos 5º y 6º operaran en días no laborables para el Gobierno de Ciudad de Buenos Aires, o para la entidad bancaria, los vencimientos se producirán en el primer día hábil siguiente. Art. 8º.- La falta de pago de la obligación dará lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 65 del Código Fiscal (t.o.2004). Art. 9º.- La obligación formal descripta en el artículo 1º, comenzará a regir para aquellos hechos imponible que se perfeccionen a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial. Con relación a aquellos hechos imponible perfeccionados durante la vigencia de la Resolución N° 4/DGR/2000, cuyas Declaraciones Juradas originales o rectificativas no hayan sido presentadas por los contribuyentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se considerarán como presentadas en término hasta 60 (sesenta) días posteriores a la publicación de la presente.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución Conjunta DGR - DGCG	3284	20/09/2004	Art. 10°.- Los contribuyentes que no dieran cumplimiento a las obligaciones indicadas en la presente norma, serán pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo XI del Título I del Código Fiscal (t.o.2004). Art. 11°.- La Dirección General de Contaduría General convalidará las facturas cuya procedencia correspondiere incorporar a la Declaración Jurada, a los fines de la compensación por los servicios de suministros de energía eléctrica, prestados por las empresas distribuidoras de electricidad de acuerdo con el artículo 295 del Código Fiscal (t.o.2004). A tal fin remitirá a la Dirección General de Rentas, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la facturación de las citadas empresas, una Certificación que convalide los importes facturados, cuyo modelo obra como Anexo IV. Los importes facturados no convalidados, deberán ser adicionados a la próxima Declaración Jurada en el Rubro 10 del Anexo I, con más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 65 del Código Fiscal (t.o. 2004). En el caso que la convalidación sea a favor de la empresa de electricidad el importe se descontará en la próxima Declaración Jurada en el Rubro 10 del Anexo I. Art. 12°.- En caso de existir saldo a favor de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, al 31 de diciembre de cada año, (facturación Noviembre), será liquidado por la Dirección General de Contaduría, y pagado dentro de los 15 días hábiles siguientes². Art. 13°.- Derógase la Resolución N° 4-DGR-2000.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución MHGC	1.122	31/07/2012	Modificatoria de la Resolución N° 3284/DGR/2004 La presente resolución explica cómo debe liquidarse el saldo que eventualmente pueden tener a favor las compañías de electricidad respecto al canon contemplado en el código fiscal y normas concordantes. Se establece plazo de 15 días hábiles para reintegrar el pago a favor, el que será liquidado por la Dirección General de Contaduría. El art. 1° sustituye el artículo 12 de la Resolución N° 3284/DGR/DGC/2004 por el siguiente: Artículo 12.- En caso de existir saldo a favor de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, al último día de cada mes, será liquidado por la Dirección General de Contaduría, y pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.¹²
Resolución Conjunta SSHA	2	2021	Actualiza la Resolución N° 3284/DGR/04 y su modificatoria, la Res. 1122-MHGC-12 y la Res. N° 192-GCABA/AGIP-21. Reglamentaria del artículo 423 del Cod. Fiscal 2021, título X.
Resolución AGIP	311	2020	Implementa la Nueva Cuenta Corriente Tributaria (NCCT), que alcanza a las entidades financieras regidas por la ley nacional N° 21.526 y a los contribuyentes de ingresos brutos que se encuentren en ATE (Anticipo Tributario Extraordinario). La vigencia, según el Artículo 14°, se aplica a las Declaraciones Juradas y pagos de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad cuyos vencimientos operen a partir del día 1° de septiembre de 2021.

¹²El artículo 12 de la Resolución N° 3284/DGR/DGC/2004 establecía: “En caso de existir saldo a favor de las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, al 31 de Diciembre de cada año, (facturación Noviembre), será liquidado por la Dirección General de Contaduría, y pagado dentro de los 15 días hábiles siguientes”.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución AGIP	311	2020	La AGIP-DGR tiene la facultad de dictar normas reglamentarias para la aplicación de la presente resolución, incorporar nuevos contribuyentes a la NCCT y resolver cuestiones operativas y de interpretación.
Resolución AGIP	14	2021	Modificatoria Resolución N° 311-AGIP/2020. Amplía los contribuyentes nominados en el Anticipo Tributario Extraordinario (ATE) en el nuevo anexo.
Resolución AGIP	192	2021	Las compañías de electricidad, obligadas al pago de la contribución del código fiscal, título X, deben presentar una declaración jurada. Falta de pago genera efectos resarcitorios. AGIP-DGR tiene la facultad de dictar resoluciones procesales para hacer cumplir la presente.
Código Fiscal	Texto Ordenado 2024, según Decreto N° 174/24	14/06/2024	“TÍTULO VI - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS COMPAÑÍAS DE ELECTRICIDAD “ Concepto: Artículo 443.- Las empresas de electricidad están obligadas al pago de un único gravamen de acuerdo con lo establecido anualmente por la Ley Tarifaria sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de energía eléctrica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una vez deducido el suministro de energía destinado al alumbrado público. El pago de este único gravamen no exime a las empresas del pago de las tasas retributivas por servicios o mejoras conforme el artículo 21 del Decreto Nacional N° 714/PEN/92 (B.O. N° 27.417).

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

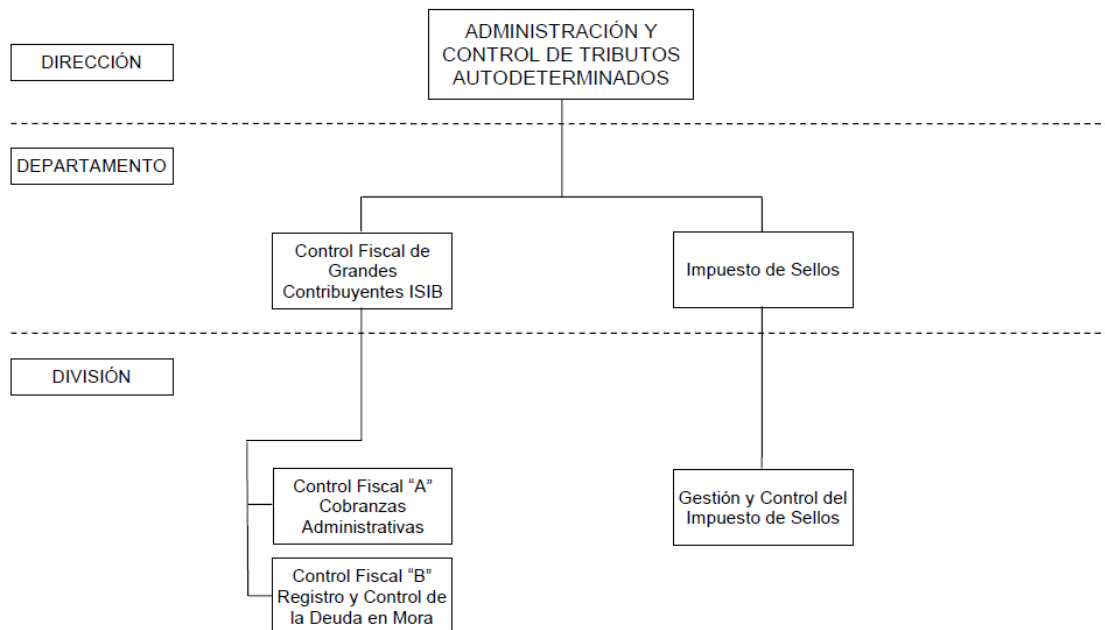
TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Código Fiscal	Texto Ordenado 2024, según Decreto N° 174/24	14/06/2024	Tiempo de pago: Artículo 444.- Las aludidas empresas liquidarán, dentro del plazo que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la diferencia entre el importe del gravamen del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados. El pago correspondiente de la suma resultante será efectuado conforme la respectiva reglamentación. Obligatoriedad de presentar declaración jurada: Artículo 445.- Las empresas de electricidad deben presentar, dentro de los diez (10) días de vencido el mes calendario, una declaración jurada con el detalle de los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediato anterior, no siendo de aplicación el Decreto N° 714/PEN/92 (B.O. N° 27.417). Las liquidaciones que practiquen las empresas sólo serán conformadas si las mismas dan cumplimiento a la presentación de las referidas declaraciones juradas, incurriendo en omisión en caso de incumplimiento y quedando sujetas a las sanciones que prevé el presente Código. Determinación de oficio: Artículo 446.- Cuando las empresas de electricidad no presenten la declaración jurada o la misma resulte inexacta por falsedad, error en los datos o errónea aplicación de las normas fiscales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos debe iniciar un procedimiento de determinación de oficio y de corresponder, instrucción de sumario conexo, en los términos del Capítulo XVIII del Título I del presente Código.

ANEXO I - MARCO NORMATIVO

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Código Fiscal	Texto Ordenado 2024, según Decreto N° 174/24	14/06/2024	Obligatoriedad de suministrar información: Artículo 447.- Las empresas de electricidad deben suministrar a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos toda la información que ésta les requiera en ejercicio de sus facultades y están obligadas a proporcionarla por todos los períodos no prescriptos. El incumplimiento a esta obligación determinará la aplicación de las sanciones previstas en este Código.

ANEXO II – AGIP - ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

Fuente: ANEXO II DE RESOLUCION 82-MHFGC-AGIP-2022 - IF-2022-12062318-GCABA-AGIP



FUNCIONES - DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TRIBUTOS AUTODETERMINADOS FUNCIONES

Cumplir los procedimientos que permitan mantener e incrementar el nivel de recaudación del universo de sujetos encuadrados en el Sistema de Control Especial (SCE).

Analizar y evaluar la situación tributaria de los potenciales contribuyentes que puedan ser incorporados al universo de Grandes Contribuyentes.

Controlar la correcta implementación de las políticas tributarias que permitan alcanzar el máximo control de las obligaciones fiscales reduciendo al mínimo las tasas de morosidad, la elusión/evasión y el posible fraude fiscal.

Coordinar la aplicación de acciones que permitan una mejora continua en la calidad de atención de los Grandes Contribuyentes, como así también generar el circuito administrativo que permita dar un tratamiento ágil y eficiente a los reclamos interpuestos por los mismos.

Proponer a la Superioridad nuevas acciones tributarias que produzcan la disminución de la evasión fiscal.

ANEXO II – AGIP - ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

Proponer e implementar metodologías para el relevamiento y análisis de datos con el objeto de mantener en forma dinámica y actualizada toda información tributaria del universo de Grandes Contribuyentes, para el seguimiento y monitoreo de los mismos.

Administrar y controlar la integridad de la información que sirve de base para los distintos modelos e informes.

Supervisar la administración de la base de datos registrales para la percepción y recaudación del Impuesto de Sellos.

Supervisar la interacción con el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Colegios de las distintas jurisdicciones, Administraciones Nacionales y Provinciales y los Registros Nacionales de la Propiedad de bienes registrables, en su carácter de agentes de recaudación y demás sujetos responsables del Impuesto de Sellos.

Controlar la administración de la cuenta corriente de los agentes de recaudación y sujetos responsables del Impuesto de Sellos.

FUNCIONES - DEPARTAMENTO CONTROL FISCAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Planificar y coordinar los procedimientos que aseguren el control del cumplimiento de todas las obligaciones fiscales de los Grandes Contribuyentes garantizando que se alcancen los objetivos de recaudación previstos y procurando la reducción de la mora temprana.

Administrar y controlar las cuentas corrientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los Grandes Contribuyentes.

Elaborar informes sobre la detección de errores, desvíos e incumplimientos para facilitar la toma de decisiones.

Controlar y evaluar el resultado de los procedimientos de gestión de deuda corriente, financiada y concursal, produciendo estadísticas e informes de gestión de las funciones a su cargo.

Implementar los mecanismos de cruzamiento de información del universo de grandes contribuyentes con las bases de AFIP y otros Organismos de Control que permitan detectar diferencias presuntivas de situaciones de evasión y/o elusión.

Planificar e implementar los procedimientos que permitan el seguimiento, control y registro de la deuda a transferir a gestión judicial.

Participar en la definición y aplicación de las pautas para la emisión de normas dirigidas al cumplimiento de las obligaciones por parte de los Grandes Contribuyentes.

ANEXO II – AGIP - ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

Supervisar la carga de los débitos vinculados con los procedimientos tributarios sustanciados por la Subdirección General de Técnica Tributaria en la cuenta corriente de los contribuyentes comprendidos en el universo de Grandes Contribuyentes.

Supervisar y coordinar los procedimientos que garanticen la reducción de la mora temprana administrativa de los Grandes Contribuyentes.

Implementar los circuitos de intimación de rutina por la deuda corriente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Ejecutar y controlar los procedimientos vinculados con la aplicación de la multa por omisión de la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Controlar el cumplimiento de los circuitos vinculados con la transferencia masiva de deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Administrar y resguardar toda la documentación respaldatoria de los Planes de Facilidades vigentes otorgados por este Departamento por deuda administrativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Administrar la información respecto del nivel de riesgo de los Grandes Contribuyentes producto de los diversos parámetros de incumplimiento.

Controlar y evaluar el resultado de los procedimientos de gestión de deuda en mora.

Generar y conformar las pautas de transferencias masivas de deuda en mora del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Grandes Contribuyentes.

FUNCIONES - DIVISIÓN CONTROL FISCAL “A” COBRANZAS ADMINISTRATIVAS

Coordinar los procedimientos relacionados con la emisión de las distintas intimaciones por falta de presentación y/o pago total o parcial y con las multas por omisión de presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Controlar el resultado de las intimaciones cursadas a los contribuyentes implementando las acciones pertinentes que aseguren la preservación del crédito fiscal.

Verificar el cumplimiento de los distintos parámetros de riesgo que evidencian las conductas fiscales de los Grandes Contribuyentes ante sus obligaciones tributarias.

Otorgar Planes de Facilidades de pago por deuda administrativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo contribuyentes concursados o fallidos.

ANEXO II – AGIP - ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

Intervenir en el procedimiento de aplicación de multas por omisión de presentación de Declaraciones Juradas a su vencimiento, elaborando los proyectos de Resolución para la aplicación de las respectivas sanciones y las comunicaciones de imposición de multa e impulsando su notificación y publicación.

Coordinar los procedimientos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Grandes Contribuyentes asignados bajo su responsabilidad, garantizando que se alcancen los objetivos de recaudación previstos.

Detectar mediante el control de Declaraciones Juradas, Cuentas Corrientes, Planes de Facilidades de Pago y demás información disponible, presuntos indicios de omisión y/o defraudación de los tributos a los que están obligados los contribuyentes asignados. Coordinar y controlar el seguimiento de las cuentas corrientes de los Grandes Contribuyentes, disponiendo de toda la información necesaria para facilitar el proceso de toma de decisiones ante la detección de errores, desvíos e incumplimientos. Controlar el cumplimiento de la normativa vigente, analizando la razonabilidad de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los Grandes Contribuyentes.

Controlar y evaluar el resultado de la deuda financiada de los Grandes Contribuyentes, analizando el estado de los distintos acogimientos de Planes de Facilidades de pago de obligaciones fiscales en gestión administrativa, como así también disponer la asignación puntual de deuda al cuerpo de mandatarios.

Controlar la situación fiscal de los Grandes Contribuyentes que soliciten ingresar a los distintos regímenes de Promoción y en caso de detectar inconsistencias generar los cursos de acción pertinentes.

Analizar a través del seguimiento sistematizado de las cuentas corrientes de los contribuyentes, situaciones anómalas en su conducta tributaria, detectando deducciones improcedentes.

Analizar la evolución de la recaudación y de la deuda financiada, elaborando y elevando los informes de resultados de la gestión de su administración.

FUNCIONES - DIVISIÓN CONTROL FISCAL “B” REGISTRO Y CONTROL DE LA DEUDA EN MORA

Efectuar el registro en la cuenta corriente de los Grandes Contribuyentes de los débitos informados por las distintas dependencias del Organismo vinculadas con la recaudación, fiscalización y procedimientos tributarios.

Efectuar las operatorias concernientes a altas, bajas y modificaciones de débitos transferidos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ANEXO II – AGIP - ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

Analizar y determinar las condiciones para la transferencia de la deuda para su cobro por vía judicial.

Generar un registro actualizado de los antecedentes de la información remitida por los mandatarios en la gestión judicial de cobro de la deuda en mora.

Elaborar, coordinar y evaluar las acciones que aseguren el correcto registro informático de todas aquellas deudas en mora de los Grandes Contribuyentes.

Realizar las reversas de las adjudicaciones de deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los Grandes Contribuyentes.

Coordinar los procedimientos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Grandes Contribuyentes asignados bajo su responsabilidad, garantizando que se alcancen los objetivos de recaudación previstos.

Detectar mediante el control de Declaraciones Juradas, Cuentas Corrientes, Planes de Facilidades de Pago y demás información disponible, presuntos indicios de omisión y/o defraudación de los tributos a los que están obligados los contribuyentes asignados.

Coordinar y controlar el seguimiento de las cuentas corrientes de los Grandes Contribuyentes, disponiendo de toda la información necesaria para facilitar el proceso de toma de decisiones ante la detección de errores, desvíos e incumplimientos.

Controlar el cumplimiento de la normativa vigente, analizando la razonabilidad de la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los Grandes Contribuyentes.

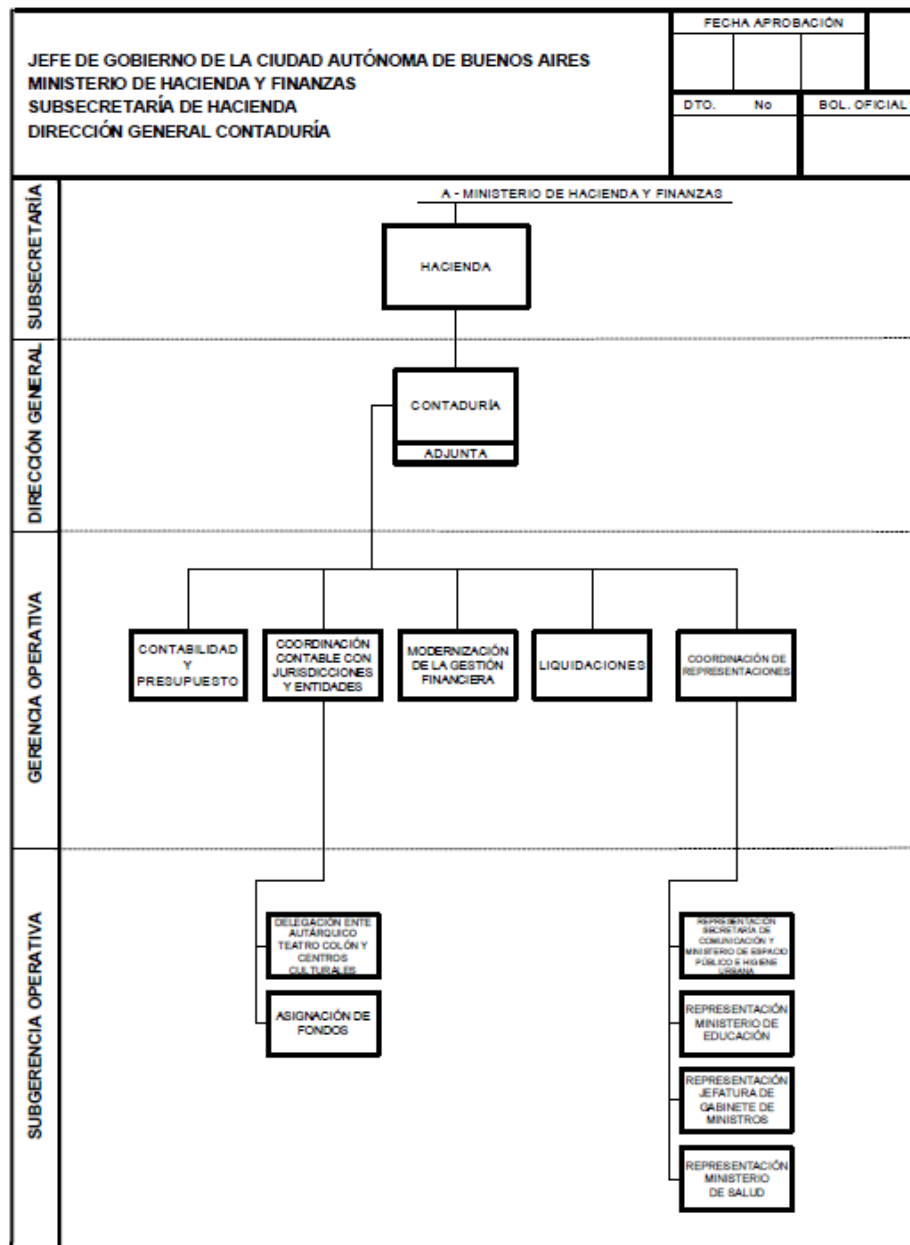
Controlar y evaluar el resultado de la deuda financiada de los Grandes Contribuyentes, analizando el estado de los distintos acogimientos de Planes de Facilidades de pago de obligaciones fiscales en gestión administrativa, como así también disponer la asignación puntual de deuda al cuerpo de mandatarios.

Controlar la situación fiscal de los Grandes Contribuyentes que soliciten ingresar a los distintos regímenes de Promoción y en caso de detectar inconsistencias generar los cursos de acción pertinentes.

Analizar a través del seguimiento sistematizado de las cuentas corrientes de los contribuyentes, situaciones anómalas en su conducta tributaria, detectando deducciones improcedentes.

Analizar la evolución de la recaudación y de la deuda financiada, elaborando y elevando los informes de resultados de la gestión de su administración.

ANEXO III – DGCG - ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES



IF-2024-14357389-GCABA-MHFGC

ANEXO III – DGCG - ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES

GERENCIA OPERATIVA LIQUIDACIONES - DESCRIPCION DE ACCIONES

Dirigir y coordinar las tareas de los grupos liquidadores que forman parte de la Dirección General.

Intervenir en las órdenes de pago derivadas de las facturas y certificados, en función de la naturaleza del gasto.

Verificar las órdenes de pago derivadas de las liquidaciones de los gastos bajo su órbita.

Intervenir en los procesos de verificación de altas, modificaciones y bajas de servicios básicos en forma conjunta con la Gerencia Operativa Gestión de Servicios Básicos, dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal.

AREA LIQUIDACION DE SERVICIOS BASICOS – RESPONSABILIDADES Y ACCIONES

Responsabilidad Primaria.

Entender en la supervisión y ejecución de los procesos que se refieren a la liquidación de los servicios básicos.

Acciones.

- a) Entender en la ejecución, desarrollo y administración de los sistemas de información y bases de datos relacionados con los servicios básicos.
- b) Controlar la documentación que sirva de base para la liquidación.
- c) Efectuar la liquidación de los servicios básicos.
- d) Producir información financiera actualizada, clara y precisa para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera del organismo, en particular la que permita mostrar la evolución y situación de la ejecución presupuestaria de los gastos.
- e) Efectuar el seguimiento periódico de la liquidación de los servicios e instrumentar medidas correctivas comprometidas y dirigidas al fortalecimiento del control interno.
- f) Responder a los requerimientos solicitados por diferentes reparticiones.
- g) Ejecutar el proceso del archivo digital de la documentación respaldatoria de los procesos.

Dejase constancia que los Procesos de Verificación de Altas, Modificaciones y Bajas de Servicios Básicos a la fecha son realizados por el Área Análisis de Servicios Básicos de la Gerencia Operativa de Modernización de la Gestión Financiera.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

A. NORMATIVA APLICABLE:

La actividad de ambas compañías se encuentra regulada por las leyes 14.722 (B.O 27/10/58), 15.336(B.O. 22/9/60), 23.696 (B.O. 23/8/89) y 24.065 (B.O. 16/1/92) y el Decreto 714/92 (B.O.26/06/1992) -Régimen Federal de la Energía Eléctrica.

El Decreto 714/92, norma federal que reglamenta el art. 12 de la ley 15.336 (régimen federal de la energía) dispone una Contribución Única sustitutiva de todo otro impuesto o contribución fiscal, incluida la ocupación y/o uso del espacio público (en adelante la Contribución), bajo los siguientes términos: Art. 19. Fijase en el seis por ciento (6 %) de las entradas brutas recaudadas por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. por venta de energía eléctrica dentro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires en cuya jurisdicción presten el servicio público de distribución y comercialización, la participación que las citadas empresas abonarán mensualmente a los referidos municipios en los términos del artículo 5º de la Ley Nº14.772. Dicha participación tendrá el concepto de único impuesto y contribución, tanto de índole fiscal como en lo referente al uso del dominio público municipal, exceptuándose para su cómputo las entradas por venta de energía a los ferrocarriles, así como por suministro de energía eléctrica para alumbrado público y/o prestación de este último servicio en caso de acordarse esta última.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, EDENOR S.A. y EDESUR S.A. liquidarán, dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente de la suma resultante de tal compensación por EDENOR S.A. y EDESUR S.A. o el Municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar.

EDENOR S.A. y EDESUR S.A. discriminarán en la facturación al usuario, con los alcances que se definen en el primer párrafo de este artículo, el importe correspondiente a esta contribución del seis por ciento (6%). A tal efecto aplicarán sobre los montos facturados por el servicio prestado, según los Cuadros Tarifarios vigentes, una alícuota del seis con trescientos ochenta y tres milésimos por ciento (6,383%).

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

Las autoridades municipales podrán efectuar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cada depósito, las verificaciones contables tendientes a comprobar la exactitud de las cifras y cálculos que hayan servido de base para cada depósito. Transcurrido el mencionado término de tres (3) meses, se considerará que la municipalidad acepta la exactitud de tales cifras y cálculos, teniendo la condición de título ejecutivo el instrumento que documente la deuda resultante, en los términos del artículo 84 de la Ley N° 24.065.

Toda divergencia que se suscite entre la municipalidad y EDENOR S.A. o EDESUR S.A. será resuelta en forma irrecurrible por la Secretaría de Energía Eléctrica, si las partes interesadas no hubieren optado por someterla a decisión judicial mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.

El Código Fiscal de la **CABA**, - t.o. 2024 - recepta esta Contribución en su Título VI, bajo la denominación “Contribución que incide sobre las compañías de electricidad”, artículos 443 a 447.

El Artículo 443 dispone que las empresas de electricidad están obligadas al pago de un único gravamen de acuerdo con lo establecido anualmente por la Ley Tarifaria sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de energía eléctrica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una vez deducido el suministro de energía destinado al alumbrado público. (cabe mencionar que no menciona deducción por venta de energía a los ferrocarriles)

El Artículo 444 establece que Las aludidas empresas liquidarán, dentro del plazo que establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, la diferencia entre el importe del gravamen del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados. El pago correspondiente de la suma resultante será efectuado conforme la respectiva reglamentación.

A su vez, de acuerdo al Artículo 445, las empresas de electricidad deben presentar, dentro de los diez (10) días de vencido el mes calendario, una declaración jurada con el detalle de los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediato anterior, no siendo de aplicación el Decreto N° 714/PEN/92 (B.O. N° 27.417).

Las liquidaciones que practiquen las empresas sólo serán conformadas si las mismas dan cumplimiento a la presentación de las referidas declaraciones juradas, incurriendo en omisión en caso de incumplimiento y quedando sujetas a las sanciones que prevé Código Fiscal.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

Asimismo, cabe destacar que a partir del año 2016 se incorporó en el Código Fiscal la posibilidad de

iniciar un procedimiento de determinación de oficio.

Al respecto, el artículo 446 dispone que cuando las empresas de electricidad no presenten la declaración jurada o la misma resulte inexacta por falsedad, error en los datos o errónea aplicación de las normas fiscales, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos debe iniciar un procedimiento de determinación de oficio y de corresponder, instrucción de sumario conexo, en los términos del Capítulo XVIII del Título I del presente Código.

El procedimiento de presentación de las Declaraciones Juradas y pago de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad se encuentra normado en la RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 2/SSHA/21 del 13/07/2021, la cual dispone: "...Artículo 1º. - Las compañías de electricidad obligadas al pago de la Contribución prevista en el Título X del Código Fiscal vigente, deben efectuar la presentación y pago de la Declaración Jurada contemplada en el artículo 423 de la citada norma en la forma, términos y condiciones que a tal efecto establezca la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

La presentación de la Declaración Jurada deberá ser acompañada de un detalle de la facturación digital dirigida al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Paralelamente, las compañías de electricidad deberán presentar la totalidad de las facturas digitales dirigidas al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante la Dirección General de Contaduría dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en la forma, términos y condiciones que establezca dicha Dirección General.

Artículo 2º. - El contenido de la Declaración Jurada presentada por los contribuyentes de la Contribución que incide sobre las Compañías de Electricidad podrá ser consultado por la Dirección General de Contaduría dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para su presentación. La consulta deberá efectuarse mediante la clave de acceso al programa aplicativo respectivo otorgada a la Dirección General de Contaduría por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

Artículo 3°. -La Dirección General de Contaduría, previa verificación de la documentación acompañada convalidará las facturas cuya procedencia correspondiere incorporar a la Declaración Jurada, a los fines de la compensación por los servicios o suministros de energía prestados al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por parte de las empresas distribuidoras de electricidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 421 y concordantes del Código Fiscal vigente.

A tal fin comunicará a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, dentro de los treinta (30) días de recibida la facturación digital de las citadas empresas, una Certificación que convalide los importes facturados, cuyo modelo obra como Anexo I (IF-2021-20666218-GCABA-SSHA), el cual forma parte integrante de la presente Resolución a todos sus efectos. En el supuesto de los importes facturados no convalidados, se deberá proceder a rectificar las Declaraciones Juradas, adicionando dichos montos y aplicando los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 77 del Código Fiscal vigente.

Cuando el resultado de la verificación de las facturas respectivas implique montos a favor de la compañía de electricidad, el importe deberá ser ajustado mediante una rectificativa de la Declaración Jurada original correspondiente...”

B. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN – SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION:

Los procedimientos de auditoría llevados a cabo se encuentran enmarcados en el Plan de Fiscalización (RESOL-2024-462-GCABA-AGIP) (Inspección Integral - ITG), toda vez que no hay un plan específico para la verificación de la Contribución que incide sobre las compañías de electricidad, adaptándose los procesos de auditoría a llevar a cabo de acuerdo a las particularidades del caso.

• Determinación de la Base Imponible:

1- Análisis de los ingresos totales según balance y los ingresos gravados provenientes de la prestación del servicio de electricidad (de todas las jurisdicciones) que surge de la Declaración Jurada presentada, con el objetivo de detectar conceptos que integran la base imponible y que son considerados no gravados por el contribuyente.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

2- Del total de ingresos gravados - con los ajustes determinados en el rubro anterior – se restarán los ingresos gravados correspondientes a las otras jurisdicciones (los que serán cotejados con las Declaraciones Juradas mensuales respectivas) resultando la diferencia, los ingresos atribuibles a la prestación del servicio de la jurisdicción CABA.

3- Del total de ingresos atribuibles a esta jurisdicción se detrae, por no integrar la base imponible: Los ingresos provenientes exclusivamente del suministro de energía eléctrica para el Alumbrado Público, los que no deben contener importe alguno en concepto de contribución única.

4- Se analizarán todos los "otros conceptos" que a criterio del contribuyente no integrarían la base imponible, a fin de detectar disminuciones improcedentes (ejemplo, venta de suministro eléctrico a ferrocarriles).

5- Obtenido el importe del gravamen a ingresar se deducen las sumas que adeudaría el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como contraprestación de servicios eléctricos destinados a escuelas, hospitales, iluminación de la vía pública, semáforos, etc., son saldos a favor de la empresa que deben ser detraídos del gravamen determinado.

Sobre los importes sujetos a compensación no se expresará conformidad o rechazo, toda vez que la aceptación o impugnación de la facturación es atribución de la Contaduría General.

Al respecto, a partir del gravamen determinado, solo se efectuará la comprobación aritméticamente para arribar al importe neto de la contribución única.

En la Jurisdicción que nos compete (CABA), a los fines de la determinación e ingreso del Gravamen mencionado, las empresas presentan, de forma mensual, una Declaración Jurada – Compañías Eléctricas, la cual se conforma de la siguiente manera:

1. Ingresos Brutos Totales del Período Fiscal: Los cuales se determinan partiendo de la contribución cobrada a los usuarios.

2. Ingresos Brutos Gravados: en este caso puntual es el mismo que el punto 1.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

3. Menos: Ingresos Brutos Gravados, obtenidos fuera de la Ciudad de Buenos Aires: en este caso la normativa establece la deducción de aquellos ingresos obtenidos fuera de la Ciudad de Buenos Aires (Esto se corresponde a la Facturación de las compañías efectuada en la Provincia de Buenos Aires donde tienen también la concesión).

4. Ingresos Brutos Gravados en la Ciudad de Buenos Aires (rubro 2 -3): Una vez detraído los mismos, da como resultado los Ingresos Brutos gravados correspondientes a CABA.

5. Menos: Ingresos Brutos provenientes exclusivamente del suministro de energía eléctrica para el Alumbrado Público de la Ciudad de Buenos Aires: La normativa vigente de la Ciudad, le permite deducir los Ingresos obtenidos por el suministro de energía eléctrica para el Alumbrado Público de CABA (Deducción de la Base Imponible), el cual según las planillas aportadas por la empresa se corresponde a: a) Fococélulas, b) Cámaras de Seguridad, c) Semáforos, d) Carteles Luminosos, e) Alumbrado Público (iluminación de calles).

6. Más: Otros Conceptos que aumentan la base imponible: En el caso bajo análisis, la empresa no declara monto alguno en dicho apartado.

7. Menos: Otros Conceptos que disminuyen la base imponible: en este punto la firma EDESUR S.A. deduce los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica a los ferrocarriles, de acuerdo lo previsto por el Decreto 714/92, norma federal que reglamenta el art. 12 de la ley 15.336 (régimen federal de la energía).

En el caso de EDENOR S.A., en los períodos actualmente bajo fiscalización (2023-2024), la empresa no declara monto alguno en dicho apartado. Es decir que, si bien no lo deduce de la Base Imponible, no lo considera tampoco como Ingresos, y esto obedece a que, según lo manifestado por la empresa, si bien le factura la energía a los Ferrocarriles, no puede efectuar el cobro de la misma, en virtud de ser susceptible de aplicación de multas por parte del ENRE, agregando que en dichas facturas sólo se factura la electricidad y no se percibe la contribución.

8. Base Imponible (rubros 4 - 5 + 6 - 7): De esta manera se determina la Base Imponible sobre la cual se va a aplicar el porcentaje correspondiente a los fines de la determinación del gravamen.

9. Gravamen del Período: El mismo surge de aplicar el **6,383 %** a la **Base Imponible** declarada (**Apartado 8**).

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

10. Menos: Importe total facturado al G.C.B.A. en el período fiscal: *Una vez determinado el Gravamen, la normativa de CABA le permite deducir el Importe total facturado al G.C.B.A. en el período fiscal (esto es una **Compensación** y no Deducción de los Importes Facturados al GCBA, lo cual sería asimilable a retenciones y percepciones de ISIB).*

La facturación al Gobierno de la Ciudad se corresponde al suministro eléctrico a Dependencias del Municipio, como ser: Metrobús, Escuelas del GCBA, Hospitales Municipales, policía de la Ciudad, Edificios Gubernamentales, Cementerio, Teatros Municipales, Edificios Públicos, Plazas y Espacios Públicos, etc.

FACTURAS NO CONVALIDADAS: Las facturas presentadas son convalidadas por la Contaduría General, procediendo a rechazar como Compensación (No Convalidar) a aquellas que no se corresponden por diferentes motivos.

Dicha circunstancia, puede obedecer a la facturación por ejemplo de algún medidor de electricidad que fue dado de baja o alguna dependencia o lugar que ha cerrado, conociendo recién dicha situación la empresa, en un período posterior a haberse facturado y deducido en la declaración jurada. Cabe destacar que, si bien las fiscalizaciones a cargo de esta área son generadas por las intimaciones cursadas a la empresa por el Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes en lo que respecta a las Facturas No Convalidadas, la competencia de la verificación de las mismas le corresponde a la Contaduría del GCBA y al área de Grandes Contribuyentes (AGIP), limitándose la Subdirección de Fiscalización a la determinación de la Base Imponible de la “Contribución Única sobre las Compañías de Electricidad”.

11. Saldo a Favor del período: Una vez detraídos los Importes mencionados en el punto anterior, se arriba al Gravamen a ingresar o en su defecto al Saldo a Favor del contribuyente, según corresponda.

En virtud de lo expuesto, este gravamen operaría como una percepción, dado que el mismo se discrimina en las facturas emitidas y el importe que se liquida a favor del G.C.B.A. es el facturado y efectivamente recaudado por las empresas.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

VENTA DE ENERGIA ELECTRICA A LOS FERROCARRILES

De acuerdo a los antecedentes de Fiscalizaciones anteriores, los ajustes a la Base Imponible que originaron Diferencias de Verificación (no conformadas por las empresas), se correspondieron a la **“Venta de energía eléctrica a los FERROCARRILES”**.

Cabe mencionar, que la deducción de los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica a los ferrocarriles ha sido eliminada de la normativa local a partir del Código Fiscal TO 1999, y expuesto también en los Informes Técnicos Nro. 388-DAT-DTT-DGR-2003 de fecha 22/10/2003, y Nro. 44-DAT-DTT-DGR-2003.

En función de lo expuesto, este concepto será también objeto de ajuste en las fiscalizaciones actualmente en curso que abarcan los periodos 2023 y 2024.

La empresa EDENOR S.A. expuso su postura con respecto a la Determinación de la Base Imponible y sus respectivas deducciones de acuerdo a nota aportada durante la fiscalización en curso, de acuerdo a lo siguiente:

“El Código Fiscal de la CABA, recepta la norma federal, excepto que omite considerar la deducción de los ingresos por venta de energía a los ferrocarriles de la base imponible de la Contribución. Así, la legislación local no respeta el diseño establecido por la norma federal, ya que incluye en la base imponible de la contribución los ingresos derivados de la venta de energía a los ferrocarriles, pese a que la norma federal los considera expresamente deducibles.

La confrontación de estas dos normas – la federal y el CF local - se resuelve por la aplicación del principio de supremacía normativa (conf. art. 31 de la Constitución Nacional), y ya ha sido así definido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en aval a las facultades del Congreso Nacional ejercidas bajo la cláusula del artículo 75 incs. 13, 18 y 30), con expresa referencia al Régimen Federal de la Energía (según será definido), que rige plenamente la actividad y los bienes de la concesión de EDENOR.

La Contribución Única se liquida en la práctica, como un gravamen por percepción, el cual aparece discriminado en las facturas que emite EDENOR. Por lo tanto, el mismo no aparece en las facturas

correspondientes a la energía facturada con destino al Alumbrado Público Municipal ni a los ferrocarriles. Es decir, si no se incluye en la factura, no se percibe al cliente y por ende no se liquida ni se ingresa a la C.A.B.A.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

Existe una única cuenta que posee Edenor dentro de su área de Concesión en jurisdicción de la C.A.B.A. destinada a energía eléctrica de ferrocarriles y pertenece al cliente Metrovias. En función, de lo expresado en el punto anterior, técnicamente dichas facturas no son una deducción de la base imponible, sino que directamente no forman parte de base imponible de la Contribución Única, en su cabal cumplimiento de las obligaciones de su Contrato de Concesión y el Régimen Federal de la Energía Eléctrica. Por esta razón, en las liquidaciones mensuales presentadas por Edenor, no figura ninguna deducción por este concepto. Directamente no se expresa como parte integrante de la base imponible de la Contribución Única.”

La empresa EDENOR S.A. efectúa la deducción de este concepto en la Declaración Jurada en el punto **7 - Otros Conceptos que disminuyen la base imponible**, argumentando que el Decreto 714/92 tiene mayor jerarquía que la normativa local.

C.FISCALIZACION EN CURSO Y ANTECEDENTES:

1. Fiscalizaciones anteriores:

EDESUR SA

1.a -Cargo 10664/2012
CI 1582782/2012

Se determinaron diferencias de impuesto en concepto de diferencia de base imponible por \$299.852,55 por los periodos 01/2011 a 12/2013, no siendo conformadas por la firma. El ajuste se determinó en razón que el contribuyente se deducía de la base imponible el importe neto de las facturas a Ferrocarriles, deducción que fue eliminada por el código fiscal t.o. 1999, ratificado también en los Informes Técnicos Nro. 388-DAT-DTT-DGR-2003 de fecha 22/10/2003, y Nro. 44-DAT-DTT-DGR-2003.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

1.b - Cargo N°: 030078/2021
E.E. N° 03435066/2020

Origen del Cargo y observaciones de áreas preopinantes: El presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Dirección de Grandes contribuyentes por medio del EX-2017-03186602- MGEYA-DGCG, donde se requiere la verificación impositiva del contribuyente de la referencia respecto a la contribución establecida por el Título XI del Código Fiscal (to 2019.-)

En dicho informe la Dirección Contribuyentes manifiesta que en virtud a la información recibida de la DIRECCION GENERAL CONTADURIA por aplicación de lo dispuesto por la Res. N.º 3284-DGR-04 (B.O. 2033) y su modificatoria, Res. N.º 1122-SSGEYAF-12, donde se establece el circuito administrativo y de aprobación de formularios para el pago de la contribución establecida en el Título XI del Código Fiscal (T.O. 2019) para las empresas de electricidad, sería necesario determinar la correcta liquidación de dicha contribución mediante una fiscalización.

El cargo se generó para verificar los periodos 2018 y 2019.

Se determinaron diferencias de verificación para el año 2018 por un importe de \$ 1.332.937,86, y para el año 2019 por un importe de \$ 2.472.267,96.

El ajuste se determinó en razón que el contribuyente se deducía de la base imponible el importe neto de las facturas a Ferrocarriles, deducción que fue eliminada por el código fiscal t.o. 1999, ratificado también en los Informes Técnicos Nro. 388-DAT-DTT-DGR-2003 de fecha 22/10/2003, y Nro. 44-DAT-DTT-DGR-2003.

El ajuste no fue conformado por la firma remitiéndose en consecuencia para el inicio del procedimiento de determinación de oficio.

EDENOR SA

1.a- Cargo 1583729/2012
CI 1583729/2012

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

Se determinaron diferencias de impuesto en concepto de diferencia de base imponible por \$233.624,03 por los periodos 01/2011 a 12/2013, no siendo conformadas por la firma. El ajuste se determinó en razón que el contribuyente se deducía de la base imponible el importe neto de las facturas a Ferrocarriles, deducción que fue eliminada por el código fiscal t.o. 1999, ratificado también en los Informes Técnicos Nro. 388-DAT-DTT-DGR-2003 de fecha 22/10/2003, y Nro. 44-DAT-DTT-DGR-2003.

1.b –Cargo N° 30079/21
E.E. N° 3527482/2020

Origen del Cargo y observaciones de áreas preopinantes: El presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Dirección de Grandes contribuyentes por medio del EX-2017-03206189- MGEYA, donde se requiere la verificación impositiva del contribuyente de la referencia respecto a la contribución establecida por el Título XI del Código Fiscal (to 2019.- En dicho informe la Dirección Contribuyentes manifiesta que en virtud a la información recibida de la DIRECCION GENERAL CONTADURIA por aplicación de lo dispuesto por la Res. N.º 3284-DGR-04 (B.O. 2033) y su modificatoria, Res. N.º 1122-SSGEYAF-12, donde se establece el circuito administrativo y de aprobación de formularios para el pago de la contribución establecida en el Título XI del Código Fiscal (T.O. 2019) para las empresas de electricidad, sería necesario determinar la correcta liquidación de dicha contribución mediante una fiscalización.

El cargo se generó para verificar los periodos 2019 y 2020.

Se determinaron diferencias de verificación para el año 2019 por un importe de \$ 1.632.061,41, y para el año 2020 por un importe de \$ 1.485.349,17.

El ajuste se determinó en razón que el contribuyente se deducía de la base imponible el importe neto de las facturas a Ferrocarriles, deducción que fue eliminada por el código fiscal t.o. 1999, ratificado también en los Informes Técnicos Nro. 388-DAT-DTT-DGR-2003 de fecha 22/10/2003, y Nro. 44-DAT-DTT-DGR-2003.

El ajuste no fue conformado por la firma remitiéndose en consecuencia para el inicio del procedimiento de determinación de oficio.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

1.c – Cargo N° 33439/2023

E.E. N° 8770816/23

Origen del Cargo y observaciones de áreas preopinantes: El presente expediente se origina por solicitud efectuada por la Inspectora actuante en el marco del EX 2020-3527482 GCBA-DGR (2019/2020) atento que se verificó interés fiscal respecto del período 2018

Se determinaron diferencias de verificación para el año 2018 por un importe de \$ 968.405,48. El ajuste se determinó en razón que el contribuyente se deducía de la base imponible el importe neto de las facturas a Ferrocarriles, deducción que fue eliminada por el código fiscal t.o. 1999, ratificado también en los Informes Técnicos Nro. 388-DAT-DTT-DGR-2003 de fecha 22/10/2003, y Nro. 44-DAT-DTT-DGR-2003.

El ajuste no fue conformado por la firma remitiéndose en consecuencia para el inicio del procedimiento de determinación de oficio.

2. Fiscalizaciones en curso:

La Fiscalización actualmente en curso a la firma **EDENOR S.A.**, se origina en las solicitudes efectuadas por el Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes ISIB por medio de los expedientes EX -2023-39737106-GCABA-DGR e inc. EX 2024-45562616-GCABA-DGR, donde se requiere la verificación impositiva del contribuyente de la referencia respecto a la contribución establecida en el Título VI del Código Fiscal (to 2025).-En dichos informes el Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes ISIB manifiesta que en virtud a la información recibida de la DIRECCION GENERAL CONTADURIA, y por aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 45/GCABA/AGIP/2022 y Resolución N° 82/GCABA/DGR/2022 sería necesario determinar la correcta liquidación de la contribución establecida en el Título VI del Código Fiscal (to 2025) para las empresas de electricidad.

La misma tramita mediante **Cargo de Fiscalización N° 39.354/2025**, a los fines de verificar el período **2023**, el cual fue ampliado al período **2024** mediante Nota N°: NO-2025-29382550-GCABADGR.

ANEXO IV – INFORMACION E INFORMES ANTERIORES REALIZADOS POR LA SUBDIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

INFORMACION REFERENTE A PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA Y FISCALIZACION.

La Fiscalización actualmente en curso a la firma **EDESUR S.A.**, se origina en las solicitudes efectuadas por el Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes por medio del EX-2024-45563633-GCABA-DGR, EX 2023-39763084-GCABA-DGR, y EX 2021-05925796-GCABA-DGR, donde se requiere la verificación impositiva del contribuyente de la referencia respecto a la contribución establecida en el Título VI del Código Fiscal (to 2025).- En dichos informes el Departamento Control Fiscal de Grandes Contribuyentes ISIB, manifiesta que en virtud a la información recibida de la DIRECCION GENERAL CONTADURIA, sería necesario determinar la correcta liquidación de la contribución establecida en el Título VI del Código Fiscal (T.O.2025) para las empresas de electricidad.

La misma tramita mediante el **Cargo de Fiscalización N° 39.353/2025**, a los fines de verificar el período 2023, el cual fue ampliado al período 2024 mediante Nota N°: NO-2025-29381337-GCABADGR.

Ambas fiscalizaciones se encuentran iniciadas y en trámite al día de la fecha, siendo previsto la conclusión de las mismas durante el mes de diciembre del año 2025 atento el gran volumen de información a auditar.

**ANEXO V – INFORMES EMITIDOS POR LA DGCG REFERENTE A LOS CERTIFICADOS
DE CONVALIDACION DE FACTURAS PARA COMPENSACION DE SUMINISTRO DE
ENERGIA ELECTRICA**

PERIODO / EMPRESA	EDENOR S.A.	EDESUR S.A.
Diciembre 2023	IF-2024-21818274-GCABA-DGCG	IF-2024-21670920-GCABA-DGCG
Enero 2024	IF-2024-21258281-GCABA-DGCG	IF-2024-21681580-GCABA-DGCG
Febrero 2024	IF-2024-21619381-GCABA-DGCG	IF-2024-45609547-GCABA-DGCG
Marzo 2024	IF-2024-22922220-GCABA-DGCG	IF-2024-46908393-GCABA-DGCG
Abril 2024	IF-2024-23748534-GCABA-DGCG	IF-2024-35032228-GCABA-DGCG
Mayo 2024	IF-2024-25480666-GCABA-DGCG	IF-2024-35033495-GCABA-DGCG
Junio 2024	IF-2024-28068842-GCABA-DGCG	IF-2024-35034747-GCABA-DGCG
Julio 2024	IF-2024-35040930-GCABA-DGCG	IF-2024-35044053-GCABA-DGCG
Agosto 2024	IF-2024-35721980-GCABA-DGCG	IF-2024-43039484-GCABA-DGCG
Septiembre 2024	IF-2024-40292609-GCABA-DGCG	IF-2024-43042640-GCABA-DGCG
Octubre 2024	IF-2024-47564264-GCABA-DGCG	IF-2024-47567449-GCABA-DGCG
Noviembre 2024	IF-2024-47569239-GCABA-DGCG	IF-2025-05598007-GCABA-DGCG